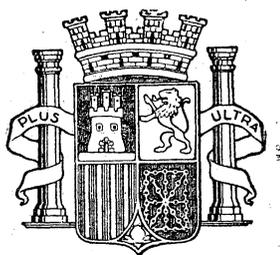


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado.

PROCOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República del Excmo. Sr. D. Aurelio Nuñez Morgado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.—Página 931.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión el conflicto jurisdiccional suscitado entre dicho Ministerio y el de Instrucción pública y Bellas Artes.—Páginas 931 y 932.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto valorando en 276.720,40 pesetas el costo de los servicios de Beneficencia traspasados a la Generalidad de Cataluña.—Páginas 932 a 934.

Otro ídem en 641.834,93 pesetas el costo de los servicios de carácter general encomendados a los Gobiernos civiles, cuyas funciones han sido traspasadas a la Generalidad de Cataluña.—Páginas 935 a 937.

Otro ídem en 2.422.465,09 pesetas el costo de los servicios de Justicia traspasados a la Generalidad de Cataluña.—Páginas 937 a 939.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Las Palmas.—Página 940.

#### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de

este Departamento para realizar por contrata, mediante subasta pública, las obras de ensanche del puerto de Ciudadela (Baleares).—Página 940.

#### Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. Gerardo Tegezizo Oltra la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Segovia.—Página 940.

Otra declarando jubilado a D. Amador Góngora Aguilar, Registrador de la Propiedad de primera clase, en situación de excedencia voluntaria.—Página 940.

Otra nombrando a D. José Manuel Bonifacio Sáiz para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Mureia.—Página 940.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel López de Roda y Sánchez.—Página 940.

#### Ministerio de Marina.

Orden nombrando Mozo de la Delegación de Pesca de Las Palmas a don Salvador Pérez Algarradas.—Página 940.

Otra ídem Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 940 y 941.

Otra disponiendo que el artículo 13 del vigente Reglamento de Maquinistas navales quede modificado en el sentido que se indica.—Página 941.

Otra resolviendo expediente incoado en aclaración del llamado "Derecho diferencial de banderas".—Página 941.

Otra concediendo el pase a situación de excedencia voluntaria a doña

Avelina Hidalgo Taranco.—Página 941.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden relativa al Libro Registro especial de Ganadería que actualmente se lleva en el Municipio de Arfa, provincia de Lérida.—Páginas 941 y 942.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden abriendo concurso para arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de Las Palmas.—Páginas 942 y 943.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente de don Manuel Latorre Salas, Maestro nacional.—Página 943.

Otra nombrando a D. Oscar Mailó Lawaree Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.—Página 943.

Otra ídem a D. José Miralles Vila Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 943.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestras nacionales con destino a cada uno de los Grupos escolares "Ruiz Zorrilla" y "Montesinos", de esta capital.—Página 943.

Otra nombrando a D. Servando Fernández Miranda Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.—Página 943.

Otra ídem a D. Manuel Puig y Lamar Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.—Página 943 y 944.

Otra resolviendo reclamación formulada por D. José Alonso Battle, Maestro nacional de Periana (Málaga).—Página 944.

Otra aprobando las propuestas hechas

- a favor de los Maestros y Maestra que se citan.—Página 944.
- Otra disponiendo se tenga por renunciado a la beca asignada al Sr. Ciambattista Ricci y que se conceda distribuirla en partes iguales a la señora Renata Nordio y a D. Francisco Martino.—Página 944.
- Otra ídem que la beca que asignó a la República del Paraguay el Real decreto de 21 de Enero de 1921 se conceda al estudiante paraguayo don Andrés Campos Cervera.—Páginas 944 y 945.
- Otra creando en los terrenos que ha adquirido la Escuela de Yunquera un Campo de demostración agrícola.—Página 945.
- Otra disponiendo que la Maestra doña Juana Clavero Montes quede comprendida en el apartado sexto de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado.—Página 945.
- Otra aprobando el plan indicador de las asignaturas que forman el plan de estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.—Páginas 945 y 946.
- Otra autorizando al Patronato local de Formación profesional de San Sebastián para que abone al Director de la Escuela Elemental de Trabajo la remuneración de 3.000 pesetas anuales.—Página 946.
- Otras relativas a nombramientos y dimisiones de los señores que se mencionan en los Patronatos locales de Formación profesional que se citan.—Página 946.
- Otras resolviendo expedientes para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller, vacantes en las Escuelas Elementales de Trabajo de Madrid, Cartagena y Córdoba.—Páginas 946 a 949.
- Otra derogando la Real orden de 19 de Julio de 1930 y las Ordenes de 3 Mayo de 1933 y 20 de Marzo de 1934.—Páginas 949 y 950.
- Otra nombrando a D. Federico de Castro y Bravo Catedrático numerario de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 950.
- Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 950 y 951.
- Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.**
- Orden disponiendo se inscriba a la Compañía "Merchanst and Manufacturers Insurance Company Limited" en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en los ramos que se mencionan.—Página 951.
- Otra anulando el nombramiento de Vocales obreros del Jurado mixto de Hostelería, de Huesca.—Página 952.
- Otra disponiendo sean desde luego

- convocadas las elecciones para renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicio de Higiene (Peluquerías), Logroño.—Página 952.
- Otra resolviendo expediente incoado por el Alcalde de Sevilla relativo a la aprobación de terrenos y calificación condicional para 355 casas baratas.—Página 952.
- Otra nombrando Vocales del Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Santander, a los señores que se mencionan.—Página 952.
- Otra disponiendo que el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Cádiz, quede constituido en la forma que se expresa.—Páginas 952 y 953.
- Otra ídem queden afectas al concurso que se indica las resultas que del mismo puedan originarse.—Página 953.
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña María Simona Didier Prieto.—Página 953.
- Otra disponiendo que a los Vocales que componen la Comisaría Sanitaria Central se agregue un representante de los Colegios Oficiales de Odontólogos.—Página 953.
- Otra ídem que la Comisión permanente del Consejo de Trabajo remita al Instituto Nacional de Previsión los trabajos técnicos que viene efectuando para la legislación de reforma de retiro obrero.—Página 953.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden nombrando a D. Gervasio Collar y Luis Vocal suplente de los representantes de la fabricación de papel en el Comité Regulador de la Industria del papel.—Página 954.
- Otras admitiendo con carácter provisional en el grupo B) del régimen de la Economía del carbón a los señores que se citan.—Página 954.
- Otra suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas de petróleo en la zona de la provincia de Cádiz comprendida entre los límites que se expresan.—Página 954.

#### Ministerio de Comunicaciones.

- Orden aceptando a D. Luis de Acedo Pérez la renuncia del cargo de Topógrafo en el segundo equipo del Servicio de fotografía aérea para el avance catastral.—Página 954.
- Otra nombrando para la plaza de Topógrafo en el segundo equipo del Servicio de fotografía aérea para el avance catastral, a D. José Camps Jaén.—Página 954.

#### Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Relación de bienes incautados por este Patronato.—Página 954.
- JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción

de Fuentesauco y Villanueva de los Infantes la plaza de Médico forense.—Página 955.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pina, de la provincia de Zaragoza.—Página 955.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 955.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 75.000 pesetas solicitado por D. Germán García-Aranda y Peces, vecino de Madrid, para la industria que se indica.—Página 956.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Monticheló (Valencia), D. José Torres Climent.—Página 956.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Publicando las normas y bases que se indican para la provisión de las plazas de Maestros y Maestra, vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio nacional primario de Cuenca, Córdoba y Gerona.—Página 956.

Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas en Monforte de Lemos (Lugo).—Página 958.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Resolviendo el expediente incoado por D. Ricardo Bartolomé Más, como Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Página 958.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Torreros de faros en los puntos que se indican.—Página 959.

Idem id. la plaza de Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca.—Página 959.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Andrés Cabrera Romero y D. Antonio Retanor Calderín para legalizar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en los puntos que se citan.—Página 959.

Idem a la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-asturianos para desviar el cauce del río Aller para poder llevar a efecto las obras del ferrocarril de Ujo a Collanzo.—Página 960.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Accediendo a lo solicitado por D. José Carrascosa Criado, Presidente del Colegio Pericial Agrícola de la región de Levante.—Página 960.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal de hojalata.—Página 960.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**MINISTERIO DE ESTADO****PROTOCOLO**

A las once y media de la mañana del día 7 de los corrientes, S. E. el señor Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. don Aurelio Núñez Morgado, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció el discurso siguiente:

Señor Presidente:

Tengo el alto honor de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta Credencial que me asigna en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Chile ante el de Vuestra Excelencia.

Me es especialmente grato recordar a Vuestra Excelencia, en esta circunstancia de honda emoción para mí, que las relaciones cordialmente amistosas que existen entre España y Chile poseen un carácter inconfundible de espontáneo afecto y simpatía, sentimientos tan profundos como sinceros que viven latentes en el ánimo del pueblo chileno al tener la conciencia de las virtudes y tradiciones que dejara impresos la noble España en el alma de nuestro Continente.

Mi país ha mirado con efusión el espíritu con que el Gobierno de Vuestra Excelencia ha emprendido su alta política de franco acercamiento en sus relaciones con los países hispanoamericanos, y debido a este impulso, de ambos lados irresistible, encuentran, hoy más que nunca, los españoles que residen en Chile, en nuestra tierra, su propia tierra, donde desarrollan sus actividades en un ambiente sereno de sinceridad y de afecto.

Si cabo estrechar aún más esos lazos de amistad tradicional, de armonía y mutua comprensión que unen a España y Chile, habría que obtenerlo en un terreno práctico, buscando, si es posible, una mayor correspondencia de nuestra vida intelectual y consolidando, en bien de nuestros pueblos, nuestras relaciones comerciales, anhelando cuya realización espero encontrar en la valiosa aquiescencia de Vuestra Excelencia.

Al hacer entrega a Vuestra Excelencia de las Cartas de que soy portador, tengo el honor de cumplir con el especial encargo de Su Excelencia el Presidente de la República de Chile,

Sr. D. Arturo Alessandri—y que constituye también una manifestación propia—de presentar a Vuestra Excelencia los votos que formulo por su felicidad y por la ventura del noble pueblo español.

S. E. el Sr. Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

Señor Embajador:

Al recibir de vuestras manos la Carta Credencial que os acredita en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Chile, me complazco en expresaros mi vivo agradecimiento por los conceptos impregnados de calurosa y sincera amistad con que evocáis la secular vinculación existente entre la Madre Patria y la hija afectuosa que se desprendió de sus brazos sin apartarse de su corazón. Es natural, por lo tanto, que los españoles que viven y desenvuelven sus actividades en vuestro país se encuentren como en su propia tierra, ya que en el idioma y la conformación espiritual, en las costumbres y en el trato de los chilenos, hallan una prolongación y un reflejo de la vida y las tradiciones hispánicas.

España sigue en todo momento, con la atención más viva y afectiva, todos los aspectos de la vida y desenvolvimiento, lleno de realidades y prometedoras esperanzas, de la nación chilena y se esfuerza por que los vínculos de amistad tan sincera y entrañable—por lo mismo difícil de ser superados—cristalicen en realidades positivas de orden cultural y comercial. Para esa labor, a la que con tanto cariño os proponéis contribuir, podéis contar, señor Embajador, con mi entusiasta colaboración personal y el apoyo más eficaz del Gobierno de la República española.

Al daros la bienvenida más cordial, debo expresaros mi profunda gratitud por los sentimientos que, en nombre del Presidente de vuestro país, me habéis transmitido, y os ruego, señor Embajador, seáis intérprete cerca del mismo de los cordiales votos que formulo por su felicidad personal y por la prosperidad del pueblo chileno.

Terminada la ceremonia el representante de Chile se retiró, tributándosele, como a su ida al Palacio Nacional, los honores correspondientes a su alta categoría.

—◆—

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**DECRETO**

En el expediente de conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministe-

rios de Trabajo, Sanidad y Previsión y de Instrucción pública y Bellas Artes, del cual resulta:

Que por Real orden de 10 de Enero de 1911 se clasificó como de Beneficencia particular el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya, establecido en Deusto:

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 5 de Noviembre de 1924, interesó del de Trabajo, Sanidad y Previsión el envío de todos los antecedentes y documentos que existiesen en el mismo, referentes a la fundación; contestando éste, en 28 de Noviembre del mismo año, que le era imposible cumplimentar tal servicio, por tratarse de una fundación de carácter mixto, por ser el objeto de la misma, no sólo y exclusivamente la enseñanza de los asilados, sino el facilitar albergue, vestido y manutención:

Que el mismo Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 8 de Agosto de 1933, requirió de inhibición al de Trabajo, Sanidad y Previsión, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica en el ejercicio del Protectorado, sobre la Institución de referencia, basándose sustancialmente en los siguientes fundamentos: en que se trata de un Colegio con internado, en el que la misión primordial es la enseñanza, constituyendo el fin secundario el albergue y la alimentación de los colegiales; en que el Departamento de Trabajo, Sanidad y Previsión ha reconocido la competencia del Ministerio en casos análogos:

Que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión mantuvo su competencia, por estimar que aunque ha sido criterio de la Presidencia del Consejo de Ministros someter exclusivamente al Protectorado docente aquellas Instituciones en que se realizaban fines predominantemente de enseñanza, siempre que los aspectos de beneficencia física resultaren meramente complementarios de los fines docentes, esto no obliga a dar a tal criterio una excesiva laxitud, que llevaría consigo la anulación del concepto de beneficencia particular mixta; sin que pueda admitirse la discusión entre instituciones preferentemente de beneficencia física o preferentemente de beneficencia docente; y que la Asociación del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Deusto es, por sus fines, una institución de beneficencia particularmente mixta:

Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes insistió en el

requerimiento, resultando de ello el presente conflicto:

Vistos el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la Real orden de 29 de Agosto del mismo año, y los Decretos resolutorios de cuestiones de competencia de 11 de Octubre de 1916 y 16 de Agosto de 1930:

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al de Trabajo, Sanidad y Previsión sobre ejercicio del Protectorado en relación con la Asociación de beneficencia particular Colegio de Sordomudos y Ciegos, de Deusto.

Segundo. Que la regla general es que el Protectorado sobre las Instituciones de beneficencia particular corresponda al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y que sólo en concepto de excepción a esta regla ha pasado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el ejercicio del Protectorado sobre las Instituciones de carácter exclusivamente docente, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio de 1911, 27 de Septiembre de 1912 e Instrucción de 25 de Julio de 1913.

Tercero. Que por consiguiente la competencia del Ministerio de Instrucción pública, por su carácter de excepción, no puede ser objeto de una interpretación extensiva, y con arreglo a las disposiciones vigentes, es innegable que corresponde al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión el Protectorado sobre todas aquellas Instituciones puramente benéficas, y también sobre aquellas otras que tienen un carácter mixto de beneficencia y docente.

Cuarto. Que los Estatutos de 1929 señalan como objeto de la Asociación no sólo la enseñanza, sino la protección post-escolar, consistente en procurar y dar trabajo a los sordomudos y ciegos, en proporcionarles albergue, si carecieran de familia o no debiesen permanecer en ella; en asistencia moral y material en las necesidades de la vida y en la realización de análogas funciones protectoras.

Quinto. Que basta la sola enumeración de estas finalidades de la Asociación para comprender que se trata de una Institución mixta, pues la importancia de esta obra de protección post-escolar acredita que su carácter no es exclusiva ni predominantemente docente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto interministerial a favor del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos establecidos en el artículo 16 de la ley de 15 de Septiembre de 1932, 48 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1933 y 11 y concordantes del Decreto de 27 de Julio de 1933, se valora en doscientas setenta y seis mil setecientas veinte pesetas con cuarenta y tres céntimos el costo de los servicios de Beneficencia traspasados a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con la propuesta aprobada por la Comisión mixta por unanimidad, en cuanto a la cifra expresada, y por seis votos en pro y seis en contra, en cuanto a su parte expositiva, que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que la propuesta relativa al cobro o valoración de los servicios de Beneficencia, que sigue a continuación, resultó aprobada por unanimidad la cifra de doscientas setenta y seis mil setecientas veinte pesetas con cuarenta y tres céntimos (276.720,43), habiendo obtenido seis votos en pro la parte expositiva y seis votos en contra, en sesión de ayer:

“Las funciones y servicios correspondientes al Estado en el ejercicio de la Beneficencia pública y privada, fueron traspasadas a la Generalidad de Cataluña según acuerdo de la Comisión mixta de 8 de Julio de 1933, publicado por Decreto de 29 del mismo mes, que se insertó en la GACETA del día 31. Este acuerdo fué adoptado por la Comisión mixta en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 12

del Estatuto de Cataluña, según el cual, corresponde a la Generalidad la legislación exclusiva y la ejecución directa de las funciones correspondientes a la Beneficencia.

El acuerdo de 8 de Julio de 1933 se refiere al traspaso de las funciones que incumben al Estado tanto en orden a la Beneficencia privada como a la Beneficencia pública. Las primeras están constituidas por el ejercicio normal del protectorado y por el del patronato en los casos en que se halla atribuido a la Administración; las segundas representan la ejecución de la Beneficencia considerada como servicio público, complementario o suplementario, de la iniciativa particular, tanto en su aspecto jurídico como en su aspecto social.

Los elementos de la valoración de este servicio están representados, según las normas contenidas en el artículo 16 del Estatuto de Cataluña, por el costo de su realización provincial, más un tanto por ciento sobre el mismo por razón de los gastos imputables a los servicios que se transfieren que teniendo consignación en el Presupuesto del Estado no produzcan pagos en Cataluña o los produzcan en cantidad inferior al importe de los servicios, por no haber lugar a hacer aplicación en el momento actual del coeficiente de futuro a que se refiere la regla tercera de dicho texto estatutario.

Los elementos de valoración a que se ha aludido han de ser determinados sobre la base de la realización del Presupuesto del Estado. Este aserto implica, por contraposición, este otro de carácter negativo: los bienes y recursos de todas clases que constituyen las dotaciones de la Beneficencia particular, no pueden ser ponderados al valorar este servicio puesto que, según la técnica en que se inspira el título IV de la ley de 15 de Septiembre de 1932, es preciso determinar la cuantía de los recursos procedentes del presupuesto de ingresos que el Estado cede a la Generalidad en relación con el costo de los servicios que le son traspasados, de tal manera que el importe de unos y otros guarden una conexión absoluta a la que se faltaría si se hiciera incluir a los recursos propios de la Beneficencia particular en la determinación del coste de los servicios estatales.

Las funciones que corresponden al Estado en cuanto al ejercicio de la Beneficencia particular, se hallan determinadas en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y disposiciones concordantes y sólo han de influir en la valoración en cuanto afectan a la dotación de los servicios e instituciones mediante las cuales ejerce el Estado sus actividades de protectorado y patronato, en aquella parte en que esa dotación procede de créditos que consten en los presupuestos.

Las funciones que incumben al Estado en el ejercicio de la Beneficencia pública están definidas en la Instrucción de 27 de Enero de 1885 y disposiciones concordantes.

Conviene distinguir, a los efectos de esta ponencia, entre los servicios centrales de Beneficencia y los que corresponden a los Establecimientos a los que aplica la Instrucción de 1885 este mismo calificativo. Los primeros, representan el gasto general del servicio, y los segundos, el gasto específico del

mismo en cuanto está a cargo, con carácter suplementario o complementario, de la Administración general del Estado, ya que, según la Instrucción de Beneficencia y las leyes municipal y provincial, las funciones de este orden corresponden a la Administración local, no incumbiendo al Estado más cometidos en relación con ellas que los que supone el ejercicio de las facultades de inspección y el complemento de la acción administrativa local que se lleva a cabo por medio de subvenciones a entidades privadas y mediante el sostenimiento de los Establecimientos benéficos de carácter general que se mencionan en el artículo 3.º de la Instrucción de 1885, que contiene una enumeración de ellos, cuya realidad actual es la que pone de manifiesto el Presupuesto del Estado.

Puede, pues, afirmarse, con carácter general, que los gastos específicos de Beneficencia pública están constituidos, en su aspecto provincial, por subvenciones a entidades benéficas de carácter particular y en su aspecto central, por los que origina el sostenimiento de los llamados Establecimientos de Beneficencia general concebidos con el propósito de que, mediante ellos, fueran atendidas todas las necesidades de este orden a las que con ese carácter complementario y suplementario de las actividades de la administración local ha de hacer frente el Estado.

El cumplimiento de la norma primera del artículo 16 del Estatuto de Cataluña requiere fijar, en primer término, el importe del gasto provincial de Beneficencia en aquella región, representado por una partida específica consignada en el capítulo 5.º, artículo 4.º del presupuesto, que está destinada a subvencionar la Institución benéfica denominada "La Alianza", de Barcelona. Para establecer la proporción en que se halla este gasto provincial con el total de los de esta índole correspondiente a toda España, se han tomado como base los créditos de pesetas 405.000, que figuran en la Subsección 2.ª, capítulo 5.º, artículo 4.º del presupuesto vigente, según el detalle de los mismos que se especifica en el anexo número 1. De estos créditos corresponden a Cataluña uno de 30.000 pesetas destinado a subvencionar a la institución de Beneficencia denominada "La Alianza", partida que, de conformidad con el criterio expuesto, representa el costo provincial del servicio de Beneficencia en la región autónoma. Para determinar la proporción en que se halla dicho gasto provincial con el total

de los de esta índole correspondiente a toda España, se ha adoptado, según se indican, la base de los créditos de 1933 que por su índole (subvenciones) no pueden sufrir modificaciones en su realización, que no era posible inducir de la correspondiente al ejercicio de 1932 porque la dotación de este capítulo del presupuesto ha pasado de pesetas 60.000 en el ejercicio de 1932 a 405.000 en el ejercicio de 1933. Si el índice se hubiera tomado en relación con el primero de dichos ejercicios, hubiese conducido a una conclusión inadmisibles, y como por otra parte la realización de 1932 ha sido igual al crédito presupuestado, no se quiebra el principio de proporcionalidad en que se inspiran las valoraciones que propone a la Comisión mixta la representación del Estado, suponiendo que la realización de 1933 coincidirá también con los créditos preventivos de este ejercicio.

Ninguna dificultad ha ofrecido la calificación de los gastos centrales de carácter general, pues su designación en el presupuesto (anexo 2.º de esta ponencia) los individualiza perfectamente. En relación con ellos e induciendo su realización en 1933, según los pagos verificados en 1932, se ha establecido este factor de valoración en cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda del artículo 16 del Estatuto de Cataluña.

Idéntico procedimiento, impuesto por la observancia de la norma segunda del artículo 16 del Estatuto de Cataluña, se ha seguido para determinar el factor de costo correspondiente a establecimientos centrales. La denominación de estos Establecimientos no se corresponde exactamente con su naturaleza, porque varios de ellos tienen su origen en iniciativas particulares y puede decirse que la totalidad de los mismos actúan prácticamente como Establecimientos centrales y provinciales de Beneficencia. El Estado no ha desenvuelto plenamente, sino de manera muy embrionaria, su acción en materia de Beneficencia, apoyándose para hacerlo en instituciones preexistentes, pero ello no impide considerar, en armonía con lo establecido en el artículo 33 de la ley de Contabilidad, que los créditos que se consignan en el presupuesto para esta clase de Establecimientos, que no representan la totalidad de sus recursos, significan la dotación de sus servicios centrales propiamente dichos ya que los otros aspectos y finalidades de su actuación han de ser atendidos en buenos principios administrativos

con recursos de otro orden, como acontece en la realidad en la mayor parte de los casos.

Se ha excluido de la base de valoración de los Establecimientos centrales la partida de 144.420,38 pesetas consignada en el artículo 2.º, capítulo 8.º de la Subsección 2.ª del Ministerio de la Gobernación, por estar destinada a la amortización e intereses de un préstamo concertado por los Asilos de El Pardo y gastos de la operación, según lo establecido en la ley de 26 de Mayo de 1932, que por estar destinada a la finalidad (extinción de una deuda), que se indica no se puede considerar como representativa de una obligación de Beneficencia susceptible de ser considerada como general.

Los factores de cálculos correspondientes a los servicios centrales y generales de Beneficencia, determinados como consecuencia ineludible del total traspaso a Cataluña de las funciones de Beneficencia que incumben al Estado para que las tome a su cargo en régimen de autonomía, no pueden representar inicialmente elemento de deducción de los créditos del presupuesto que los sirven de módulo y si, según se hace constar en el preámbulo del Decreto de 28 de Marzo de 1934 por el que fué aprobada la valoración de los servicios de Vigilancia y Seguridad, la carga inicial de la autonomía "en la medida", no extensible en que ha de pesar sobre los Presupuestos del Estado."

En atención a las consideraciones expuestas, los Vocales que suscriben tienen la honra de proponer a la Comisión mixta la siguiente valoración de los servicios de Beneficencia cedidos a la Generalidad de Cataluña.

#### Resumen de valoración.

	Pesetas.
Gastos provinciales.....	30.000,00
Gastos generales.....	20.338,43
Gastos centrales.....	226.382,00
<b>Total.....</b>	<b>276.720,43</b>

Y para que conste libro el presente junto con los tres anexos que acompañan la propuesta, en Madrid a 20 de Abril de 1934.—R. Closas.—V. B.º: El Presidente.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

## ANEXO NUMERO 1.

## GASTOS PROVINCIALES

## ASISTENCIA SOCIAL. — Capítulo 5.º — Artículo 4.º

	Pesetas
Subvención a Hospital del Niño Jesús .....	75.000
Asilo de Lavanderas .....	45.000
Hospicio de Granada .....	25.000
«La Alianza» de Barcelona .....	30.000
Patronato de las Hurdas .....	30.000
Patronato Nacional de Protección de Ciegos .....	100.000
Mutualidades Obreras .....	75.000
Subvenciones para hospitalizaciones extraordinarias .....	25.000
	405.000

Gastos correspondientes a Cataluña, coeficiente 7,4074.

## ANEXO NUMERO 2.

## GASTOS GENERALES

Créditos 1933				Créditos 1932	CONCEPTOS	PAGOS 1932	
						Totales	Cataluña
2.º	1.º	34.000	Adicional.	7.350	Dirección general de Beneficencia.	7.350,00	»
4.º	U.º	20.000	»	4.000	Idem id. de id.—Material.....	4.000,00	»
5.º	1.º	21.000	6.º 1.º	16.000	Inspecciones e Investigaciones ...	14.436,73	»
2.º	2.º	204.000	2.º 2.º	202.250	Cuerpo facultativo .....	197.269,38	»
5.º	3.º	3.530	»	3.500	Quebranto de moneda.....	3.500,00	»
		282.500		233.100		226.556,11	16.781,91

Los pagos atribuidos a Cataluña en este grupo han sido hallados aplicando a los totales el coeficiente 7,4074 del anexo 1.º

$$\text{La valoración} \dots\dots\dots \frac{16.781,91 \times 282.500}{233.100} = 20.338,43$$

## ANEXO NUMERO 3.

## GASTOS CENTRALES

Créditos 1933				Créditos 1932	CONCEPTOS	PAGOS 1932	
						Totales	Cataluña
2.º	3.º	639.569	2.º 4.º	394.538,05	Establecimientos generales.....	386.417,13	»
5.º	2.º	750	6.º 2.º	500,00	Impresiones.....	498,69	»
	3.º	1.807.950	3.º	1.820.950,00	Sostenimiento de establecimientos generales.....	1.790.804,25	»
	5.º	178.000	5.º	178.000,00	Servicios y Obras .....	175.763,32	»
	6.º	250.500	6.º	187.875,00	Sostenimiento de Asilos de San Juan y Santa María de El Pardo.	187.866,59	»
8.º	1.º	200.000	41 U.º	178.275,76	Obras de establecimientos de Be- neficencia .....	173.837,20	»
	3.º	30.000	»	»	Material oftálmico .....	»	»
		3.106.769		2.760.138,81		2.715.187,18	201.124,77

$$\frac{201.124,77 \times 3.106.769}{2.760.138,81} = 226.382,00$$

## RESUMEN

Gastos provinciales.....	30.000,00
Gastos generales .....	20.338,43
Gastos centrales.....	226.382,00
	276.720,43
TOTAL.....	276.720,43

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos establecidos en los artículos 16 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, 48 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1933 y 11 y concordantes del Decreto de 27 de Julio de 1933, se valora en 641.834,93 pesetas el costo de los servicios de carácter general encomendados a los Gobiernos civiles cuyas funciones han sido traspasadas a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con la propuesta, que obtuvo en la Comisión mixta seis votos a favor y seis votos en contra, que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que la propuesta de valoración de los servicios de Administración local, que sigue a continuación, ha obtenido seis votos en pro y seis en contra, en sesión de ayer:

“Son objeto de valoración en esta ponencia los servicios de carácter general encomendados a los Gobiernos civiles, cuyas funciones han sido traspasadas a la Generalidad de Cataluña y los gastos de carácter general correspondientes al presupuesto del Ministerio de la Gobernación afectados por estos servicios. La valoración se ha he-

cho según la interpretación de las normas 1.ª y 2.ª del artículo 16 del Estatuto de Cataluña aceptada por Decreto de 28 de Marzo de 1934, en cuanto establece la determinación del costo provincial de los servicios por su realización, y el tanto por ciento sobre los gastos de carácter general determinado en función del coeficiente también provincial, de los gastos imputables a Cataluña.

En el anexo número 1 (Gastos provinciales) se comprenden partidas de tres órdenes diferentes. Las que corresponden a servicios que tienen en el presupuesto de 1933 consignación específica para Cataluña se han determinado según esas consignaciones; las que corresponden a gastos para los que no existe consignación específica imputable a Cataluña se han inducido para cada una de las consignaciones de la realización del presupuesto de 1932 aplicada a los créditos de 1933; los de personal de Porteros, cuyo número es conocido, se han establecido definitivamente sobre la base del sueldo medio, y los correspondientes al personal administrativo, sobre la que proporciona la realización del gasto de 1933 inducida en la forma a que se acaba de aludir, a reserva de corregir esta cifra, según los sueldos medios de ese personal, cuando la Comisión tenga datos suficientes para establecerlos.

Al concepto de gastos generales afectados por el traspaso (anexo núm. 2), se han llevado no sólo los correspondientes a la Dirección general de Administración, sino también los que corresponden al Ministerio de la Gobernación, porque la totalidad de los servicios administrativos que tiene a su cargo ha quedado afectada por el traspaso.

Es de advertir que el personal de Administración local figura como concepto de gasto en los anexos números 1 y 2 porque los créditos con cargo a los cuales percibe sus haberes están consignados en el presupuesto en el capítulo 1.º, artículo 2.º Al anexo número 1 se han llevado a figurar los gastos del personal de la Administración provincial, y al anexo número 2 los de la Administración central, con el mismo criterio provisional antes expuesto

y sujeto, por lo tanto, a las mismas rectificaciones.

Al anexo 3.º (Gastos de realización no normal) se han llevado a figurar los correspondientes al capítulo 15, artículo único, que tienen por origen la adquisición y construcción de Gobiernos civiles. Valoramos este concepto como si fuese una carga permanente, en atención que es de presumir que la cifra de 500.000 pesetas consignada en los Presupuestos generales del Estado para toda España ha de aparecer en ellos en un largo período de tiempo, al final del que, si desaparece, habrá de tenerse en cuenta su desaparición al hacer las revisiones previstas en el Estatuto. No existe experiencia de la realización de estos gastos en Cataluña durante el ejercicio de 1932, y para valorarlos se ha adoptado el procedimiento de inducir la relación en que están con los créditos de 1933 según aquella otra que es propia de comparar la totalidad de los créditos de 1932 con su también total realización. El tanto por ciento que resulta de esta comparación (anexo número 1) es de 97,095, y este tanto por ciento se ha aplicado al crédito del capítulo 15, artículo único del presupuesto de 1933 (500.000 pesetas), para determinar la cantidad de 485.475 pesetas que figura en el anexo número 3 como valoración de este gasto.

De los razonamientos expuestos y de los anexos a que se hace referencia, resulta la siguiente valoración total de los gastos a que se refiere esta ponencia:

	Pesetas
Gastos provinciales.....	449.119,41
Participación en gastos generales .....	152.013,30
Idem en gastos de realización no normal .....	40.702,22
<b>Total .....</b>	<b>641.834,93</b>

Y para que conste libro el presente, junto con los tres anexos que acompañan la propuesta, en Madrid a 15 de Abril de 1934.—R. Closas.—V.º B.º: El Presidente, José Puig de Asprer.

Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

## ANEXO NUMERO I.

## GASTOS PROVINCIALES

	Créditos 1933		CONCEPTOS	PAGOS 1932		VALORACION SERVICIOS			
	1.º	2.º		Totales	Cataluña	Sobre créditos 1933, inductivos presupuestados de 1932	Consignaciones específicas del presupuesto de 1933		
1.º	2.323.331,00	1.º	2.º	2.150.167,00	Personal administrativo Minis-terio .....	2.096.552,22	186.686,63	201.721,46	»
4.º	1.452.000,00	9.º	1.º	1.326.000,00	Personal Gobiernos civiles y Delegaciones .....	1.301.160,25	104.937,50	»	105.500,00
7.º	148.636,50	2.º	2.º	131.436,48	Gastos diversos .....	78.457,14	2.596,60	2.936,40	»
	386.000,00	13	1.º	748.000,00	Gobiernos provinciales.—Mate-rial .....	747.578,99	67.396,31	»	68.000,00
8.º	500.000,00	14	Unico	455.000,00	Alquileres y obras .....	447.106,21	30.000,00	32.967,03	»
	4.809.967,50			4.810.603,48		4.670.854,81	391.617,04	237.624,89	173.500,00
Sección 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 6.º—Porteros (12 a 3.166,21 de sueldo medio) .....									37.994,52

## RESUMEN DE LA VALORACION DE GASTOS PROVINCIALES

Sobre créditos de 1933, inductivos del presupuesto de 1932 .....	237.624,89
Consignaciones específicas del presupuesto de 1933 .....	173.500,00
Porteros .....	37.994,52
<b>TOTAL.....</b>	<b>449.119,41</b>

El coeficiente de los pagos de Cataluña en relación con los de toda España es de 8,384.

El coeficiente de los créditos de 1932 en relación con los pagos totales del mismo año es de 97,095.

La participación de Cataluña en los gastos correspondientes al capítulo 7.º, artículo 1.º, se ha fijado en 68.000 pesetas, por representar esta cifra el importe de consignaciones específicas para la región autónoma. Ello explica que siendo el crédito total del servicio para el ejercicio de 1933 inferior al de 1932, ese gasto específico sea superior para Cataluña en el ejercicio primeramente citado. La disminución global del crédito en 1933 obedece a haber dejado de figurar en este capítulo la consignación a los Gobernadores civiles para gastos de coche, que tiene en la actualidad otra forma de dotación.

## ANEXO NUMERO 2.

## GASTOS GENERALES

						PAGOS 1932		
Créditos 1933		Créditos 1932		CONCEPTOS	Totales	Cataluña		
1.º	2.º	1.446.679,00	1.º	2.º	1.334.633,00	Dirección general de Administración y personal administrativo del Ministerio .....	1.301.801,39	»
	3.º	74.000,00	3.º		11.000,00	Gratificaciones, secretarios y servicios de la Dirección general de Administración .....	11.000,00	»
2.º	1.º	245.000,00	4.º	1.º	236.000,00	Material Ministerio .....	213.799,96	»
	2.º	20.000,00	2.º		20.000,00	Dirección general de Administración.—Material .....	19.997,18	»
3.º	Unico	90.000,00	5.º	1.º	60.000,00	Mobiliario y obras Ministerio .....	59.629,25	»
		<u>1.875.679,00</u>			<u>1.661.633,00</u>		<u>1.606.227,78</u>	<u>134.666,13</u>

Los pagos de este grupo que se atribuyen a Cataluña han sido hallados aplicando a la cantidad total de pagos (1.606.227,78) el coeficiente 8,384 que figura en el anexo 1.º.

La valoración de los servicios de este grupo correspondientes a Cataluña, hecha sobre la base de los créditos finales del presupuesto de 1933, inducidos de la realización del de 1932, es de pesetas 152.013,30, deducidas de la siguiente fórmula:

$$\frac{134.666,13 \times 1.875.679,00}{1.661.633,00}$$

## ANEXO NUMERO 3.

## GASTOS DE REALIZACIÓN NO NORMAL

				PAGOS		
Créditos 1933		Créditos 1932		CONCEPTOS	Totales	
15	Unico	500.000,00	»	»	Edificios Gobiernos civiles (adquisición y construcción).....	485.475,00
		<u>500.000,00</u>				<u>485.475,00</u>

La cifra que figura como pagos ha sido hallada aplicando a su crédito (500.000) el coeficiente 97,095 del Anexo número 1.

La valoración de los servicios de este grupo, que asciende a la cantidad de 40.702,22 pesetas, ha sido obtenida mediante la aplicación del coeficiente 8,384 que figura en el Anexo número 1 a la cifra de los pagos totales (485.475).

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos establecidos en el artículo 16 de la ley de 15 de Septiembre de 1932, 48 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1933, y 11 y concordantes del Decreto de 27 de Julio de 1933, se valora en 2.422.465,09 pesetas el costo de los servicios de Justicia traspasados a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con la propuesta aprobada por la Comisión mixta por seis votos en pro

y seis en contra, que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y

adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que la propuesta de valoración de los servicios de Justicia, que sigue a continuación, ha obtenido seis votos en pro y seis en contra en sesión de 11 de los corrientes:

“La valoración de los servicios de Justicia, traspasados a la Generalidad de Cataluña por acuerdo de la Comisión mixta de 20 de Octubre de 1933, aprobado por Decreto del 24 del mismo mes y año, publicado en la GACETA del 25, se ha hecho teniendo presente lo establecido en el art. 11 de la ley de 15 de Septiembre de 1932 y de conformidad con la interpretación dada a las reglas contenidas en el artículo

lo 16 de esa misma ley, por el Decreto de 28 de Marzo último.

Para determinar las realizaciones del Presupuesto de 1933, en lo que atañe a los servicios de Justicia, se ha atendido la Comisión mixta a los datos que a continuación se expresan, que se enumeran por orden de preferencia:

1.º Consignaciones específicas para Cataluña. Estas consignaciones se han tomado exactamente de las previsiones contenidas en el Presupuesto de 1933 o de sus créditos finales cuando ha sido procedente.

2.º Gastos correspondientes a Cataluña susceptibles de determinación según datos administrativos perfectamente definidos.

3.º Gastos de realización variable respecto de los cuales se ha planteado y resuelto en la misma forma escogida al hacer la valoración de los servicios de Vigilancia y Seguridad, el problema de su determinación concreta en relación con los créditos del ejercicio económico de 1933, o sea induciendo su realización de la correspondiente a 1932, perfectamente conocida, pues así lo exige la unidad del criterio a que se ha de sujetar la Comisión mixta que, sólo en los casos excepcionales y debidamente razonados, puede ser interrumpida.

Los gastos provinciales de Cataluña y la proporción en que se hallan con los de esta misma índole correspondiente a toda España (anexo número 1) se han fijado de conformidad con su dotación presupuestaria y prescindiendo de que la naturaleza de algunos de ellos podría dar lugar a que fueran considerados como propios del Estado, pues como quiera que en la realidad de la vida administrativa española, estos gastos están definidos como propios de la Administración local, a esta realidad ha sido preciso atenderse por no haberse considerado admisible que el traspaso a Cataluña de las funciones respectivas pudiera llevar implícita una distinta calificación de los gastos derivados de ellas que, de admitirse, en este trámite, produciría inevitablemente un desequilibrio en el Presupuesto del Estado.

Los sueldos del personal a que afecta el traspaso se han fijado según el medio correspondiente a los Escalafones de que proceden, pero como las partidas determinadas según este procedimiento han resultado inferiores a las que representan la dotación actual de ese personal que sirve en Cataluña, se han concretado separadamente los dos factores de esa dotación para que

la suma de ellos represente la efectiva valoración del servicio. Ha tenido presente la Comisión que el segundo de los factores indicados (diferencia entre la dotación según los sueldos medios y la dotación eventual actual) es teóricamente transitorio, pero como tampoco ha podido desconocer la posibilidad, no cifrable, de que en lo porvenir la dotación efectiva del personal dicho exceda de sus sueldos medios, ha preferido establecer una compensación meramente teórica, entre estas variaciones posibles, que somete a la consideración del Gobierno.

La participación de Cataluña en los gastos generales correspondientes a los servicios traspasados (regla 2.ª del artículo 16 del Estatuto) se ha establecido en función del coeficiente de su gasto provincial. La división de los gastos de Justicia en los dos grupos de generales y provinciales que a este efecto ha sido preciso hacer, consta en el anexo 2 de esta ponencia. Al establecer el grupo de los gastos centrales sobre los que se ha de otorgar participación a Cataluña, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 16 de su Estatuto, ha sido preciso distinguir los gastos administrativos de los de Justicia propiamente dichos, teniendo presente, en relación con unos y otros, que las funciones de Justicia traspasadas a la Generalidad no se refieren a la totalidad de los servicios que tiene a su cargo este Ministerio, sino sólo a parte de ellos, aun cuando sea la más importante.

No se han incluido en esta valoración los gastos referentes a los servicios de Prisiones, sobre los que habrá de adoptar la Comisión mixta acuerdo separado.

Los gastos generales, tanto de personal como de material, del Ministerio de Justicia, que no se refieren concretamente a los servicios traspasados, sino a la actividad total del Ministerio, han quedado excluidos de la valoración por haberse entendido que la técnica en que se inspira el título IV del Estatuto de Cataluña obliga a dotar, mediante la cesión de contribuciones, los servicios traspasados como consecuencia de la autonomía, pero no las instituciones o supuesto de ella. Por esta misma razón han entrado a formar parte de la base de valoración los gastos correspondientes al sostenimiento de la jurisdicción del Tribunal Supremo en materia civil y administrativa, en las que, según el párrafo cuarto del artículo 11 del Estatuto de Cataluña, tiene el Tribunal de Casación de la

región autónoma jurisdicción propia, y se han excluido de la base los gastos imputables a las demás Salas del Tribunal y los generales de éste, pues si bien la rigidez del principio de proporcionalidad hubiera obligado a repartirlos proporcionalmente al importe de los gastos propios de las funciones cedidas, la consideración indicada, según la cual las instituciones que se creen como consecuencia de la autonomía no deben ser atendidas con recursos procedentes de los Presupuestos del Estado, ha obligado a excluir de la valoración estos gastos.

Teniendo presente que la jurisdicción de la Sala primera del Tribunal Supremo se extiende, no sólo a los recursos de casación en material civil, sino también a los que son propios de la jurisdicción mercantil y aun también que dentro de la materia civil estrictamente considerada, sería preciso hacer distinciones de aquellos recursos que se entablen como consecuencia de leyes civiles que, como la del divorcio, tienen aplicación en todo el territorio nacional, ha parecido procedente no llevar íntegramente a la base de cálculo para determinar la participación de Cataluña, la dotación íntegra de la Sala primera del Tribunal Supremo. Para hacer sobre esta cifra una deducción exacta hubiera sido necesario conocer, por observación de un período de tiempo determinado, la proporción de los recursos de una y otra índole en que conoce el Tribunal Supremo, pero como esto no ha sido posible, se ha acudido al procedimiento empírico de disminuir la dotación correspondiente a dos Magistrados del Tribunal Supremo. Y bueno será que la Comisión reitera con esta ocasión el alcance de la afirmación contenida en el preámbulo del Decreto de 28 de Marzo último relativo a la valorización de los servicios de Vigilancia y Seguridad, según el cual la participación de la Región autónoma en los gastos generales de los servicios traspasados implica la carga inicial de la autonomía para el presupuesto del Estado, ya que la casi totalidad de estos gastos (y de ellos constituye ejemplo muy acusado la dotación del Tribunal Supremo) no podrán ser disminuidas como consecuencia de la dotación de la autonomía de Cataluña.

Y para que conste libro el presente, junto con los dos anexos que acompañan la propuesta, en Madrid a 13 de Abril de 1934.—R. Closas.—El Presidente, José Puig de Asprer.

Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón,

## ANEXO NUMERO 1.

## VALORACION DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA. — GASTOS PROVINCIALES

Créditos de 1933 afectados por el traspaso.		CONCEPTOS		VALORACION SERVICIOS CATALUNA	
				Sobre créditos 1933 inducidos de la realización de 1932.	Por consignaciones específicas en presupuesto de 1933.
3.º	1.º	11.828.500,00	Carrera judicial.—Personal.....	1.296.802,00	»
	3.º	1.080.875,00	Secretariado .....	81.225,00	»
	4.º	296.000,00	Personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias.....	28.000,00	»
	5.º	1.721.250,00	Personal subalterno de Tribunales y Juzgados.	253.250,00	»
	6.º	385.500,00	Médicos forenses.....	»	153.500,00
	7.º	34.000,00	Instituto de Análisis y Laboratorios.....	»	11.000,00
	8.º	60.000,00	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia .....	»	6.000,00
4.º	3.º	108.500,00	Audiencias territoriales.—Material.....	»	19.500,00
	4.º	82.100,00	Audiencias provinciales.—Material.....	»	6.000,00
	5.º	299.405,00	Juzgados. — Material.....	»	27.260,00
	6.º	8.000,00	Institutos y Laboratorios.—Material.....	»	2.000,00
	7.º	20.000,00	Depósitos judiciales de cadáveres.—Material...	»	10.000,00
5.º	1.º	78.500,00	Gastos de representación.....	»	9.000,00
	2.º	3.075.000,00	Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a Jurados.....	152.929,62	»
	3.º	12.750,00	Transportes militares.....	2.500,00	»
	4.º	450.000,00	Dietas y asistencias.....	20.302,95	»
	5.º	820.000,00	Tribunales industriales.....	»	79.580,00
	7.º	75.000,00	Obras, moblajes y alquileres.....	22.500,00	»
	8.º	14.000,00	Análisis químicos y ejecución de sentencias...	»	3.000,00
	9.º	13.000,00	Cambio de residencia de los funcionarios.....	1.497,90	»
	10	62.000,00	Gastos imprevistos y eventuales.....	4.885,80	»
6.º	7.º	1.364.445,00	Tribunales tutelares de menores.....	»	44.600,00
		21.888.825,00		1.863.893,27	376.440,00

El total de la valoración de los servicios de este grupo es de pesetas 2.240.333,27, obtenidas de la suma de las dos columnas de valoración.

El coeficiente de los créditos de 1933 afectados por el traspaso, en toda España, en relación con la valoración de los servicios de Cataluña, es 10,235.

## ANEXO NUMERO 2.

## VALORACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.—GASTOS GENERALES

Créditos de 1933 afectados por el traspaso.		CONCEPTOS	
1.º	»	415.000,00	Personal.
2.º	»	195.000,00	Material.
3.º	1.º	562.000,00	Carrera judicial.
	3.º	145.000,00	Secretariado.
4.º	1.º	51.000,00	Palacio de Justicia de Madrid.—Material.
	2.º	74.000,00	Tribunal Supremo.
5.º	4.º	250.000,00	Dietas y asistencias.
	7.º	65.000,00	Obras, moblajes y alquileres.
	10	8.000,00	Gastos imprevistos y eventuales.
6.º	8.º	14.500,00	Distintas atenciones.
		1.779.500,00	

La valoración de los servicios de este grupo, que alcanza la cifra de pesetas 182.131,82, ha sido obtenida mediante la aplicación del coeficiente 10,235 a que se refiere el Anexo primero a la totalidad de los créditos afectados por el traspaso (1.779.500).

## RESUMEN DE VALORACION

Valoración de los servicios de Cataluña en los gastos provinciales .....	2.240.333,27
Valoración de los servicios de Cataluña en los gastos generales .....	182.131,82
<b>Total valoración de los servicios de Justicia.</b>	<b>2.422.465,09</b>

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 52, apartado 5.º, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Las Palmas, por el precio anual de 16.000 pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación fijará las condiciones en que ha de verificarse dicho concurso.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****DECRETO**

Aprobado por Orden de 31 de Enero de 1934 el "Proyecto de ensanche del puerto de Ciudadela (Balears)", por su presupuesto de ejecución por contrata, importante 1.836.708,44 pesetas, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes, y ha sido favorablemente informado por el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por contrata, mediante subasta pública, las obras de ensanche del puerto de Ciudadela (Balears), con arreglo a los pliegos de condiciones particulares y económicas formulados y al proyecto aprobado en 31 de Enero de 1934, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientas treinta y seis mil seiscientos ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos (1.836.708,44), distribuyéndose el gasto en cuatro anualidades, siendo la primera de diez mil pesetas (10.000), correspondiente al ejercicio económico actual; la segunda de seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro céntimos (608.902,84), en el ejercicio 1935, y la tercera y

cuarta de seiscientos ocho mil novecientos dos pesetas ochenta céntimos (608.902,80), en los ejercicios 1936 y 1937, respectivamente.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Gerardo Tegezizo Oltra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS

Señor. Presidente de la Audiencia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Amador Góngora Aguilar, Registrador de la Propiedad de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por defunción de D. Mariano Camacho, en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, de categoría de término, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Manuel Bonifacio Sáiz, Médico forense del Juzgado de instrucción de Loja.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor. Presidente de la Audiencia de Albacete.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****ORDEN**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Manuel López de Roda y Sánchez, con la antigüedad del día 30 de Enero del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Febrero siguiente por la Delegación de Hacienda de Valencia, por tener el referido General su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. núm. 761).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General de la tercera División orgánica. Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

**MINISTERIO DE MARINA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Mozo de la Delegación de Pesca de Las Palmas a D. Salvador Pérez Algarradas, con el haber anual de 2.500 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 21 de Abril de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio, Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca que se indican, con sueldo anual de 2.500 pesetas, a los

señores que figuran en la unida relación.

Madrid, 21 de Abril de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general. Señores ...

#### RELACION DE REFERENCIA

D. Juan Luque Muñoz, Laredo.  
 D. Francisco Miguel Luis, Coruña.  
 D. José Romero, Sada.  
 D. Eugenio Pérez González, Sanxenjo.  
 D. Casto Nores Rial, Cangas.  
 D. Joaquín Sánchez Tejero, Vélez Málaga.  
 D. Julián Sánchez Mora, Almería.  
 D. Pedro Molina Mengual, Melilla.  
 D. Vicente Llorca Asensi, Altea.  
 D. José Zaera Serres, Torreveja.  
 D. Rafael Bilbao Gumuncio, Castellón.  
 D. Francisco Martí Valles, San Carlos de la Rápita.  
 D. Francisco Rey Droc, Guetaria.  
 D. Nicanor Alvarez Gómez, Ondarroa.  
 D. Antonio Fúster Pérez, Villajoyosa.  
 D. Isidoro de Inés Pedroviéjo, Aguilas.

Ilmo. Sr.: Con Vistas a la mejor utilización del personal de segundos mecánicos navales,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por los Centros competentes de esta Subsecretaría, ha tenido a bien disponer que el artículo 13 del vigente Reglamento de Maquinistas navales quede modificado en el sentido de que las clases de los segundos mecánicos navales sean tres, correspondientes a los tres tipos de motor siguientes:

- 1.º Motores de combustión interna Diesel.
- 2.º Motores de combustión interna Semi-Diesel.
- 3.º Motores de explosión.

Que el embarco de dicho personal se efectúe con arreglo al tipo de motor que conste en su nombramiento. A este efecto, en lo sucesivo, se hará constar, tanto en la solicitud del candidato, como en el acta de examen y en el nombramiento respectivo, el tipo de motor objeto del examen. Para los nombramientos ya expedidos se hará constar en los mismos la clase de motor para la que fueron examinados a la vista de las actas de examen, y si en éstas no constase dicho extremo, se requerirá a los interesados para que manifiesten la clase de examen prestado y queden sujetos a la restricción que respecto a la utilización de sus títulos debió existir siempre.

Madrid, 26 de Abril de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Delegados marítimos, Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado, en aclaración del llamado "derecho diferencial de banderas", que estableció el Gobierno portugués por Decreto de 12 de Abril de 1924, fijando para los buques extranjeros el pago en oro de las nuevas tarifas de practicaaje en los puertos lusitanos del continente e islas adyacentes:

Resultando de las informaciones emitidas, por mediación del Ministerio de Estado, que nuestros Embajadores en Lisboa afirman la caducidad de la diferencia de trato a nuestros buques, decretada por el Gobierno portugués con fecha 30 de Junio de 1931:

Vistos los Decretos números 19.306 y 19.975, publicados en el *Diario do Governo* portugués, correspondientes al 3 de Febrero y 30 de Junio de 1931, respectivamente:

Considerando que han desaparecido las causas que motivaron la promulgación de la Real orden del 17 de Abril de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda derogada la Real orden del 17 de Abril de 1925, referente al pago en oro de los derechos de practicaaje para los buques portugueses.

2.º En reciprocidad del trato observado por el Gobierno portugués con nuestros buques, se devolverán por los diversos Capitanes de puerto, a los consignatarios de los buques portugueses que hayan visitado los mismos, las cantidades cobradas con exceso diferencial entre plata y oro por los servicios de practicaaje y amarraje efectuados a los referidos buques con posterioridad a la fecha del 30 de Junio de 1931. Dichas Autoridades formularán las liquidaciones correspondientes, reclamando de los Prácticos a sus órdenes las cantidades que corresponda.

3.º Las Delegaciones marítimas de las provincias serán las encargadas de hacer cumplir las referidas devoluciones y remitirán a la Inspección general de Navegación todos los comprobantes de aquéllas treinta días después de aparecer inserta esta publicación.

Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Delegados marítimos.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas, segunda Sección, de esa Subsecretaría de la Marina civil, doña Avelina Hidalgo Taranco, y de acuerdo con lo informado por la Inspección general de personal,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Auxiliar el pase a la situación de excedencia voluntaria, con arreglo a lo dispuesto en la Base 4.ª de la Ley de 2 de Julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación y con fecha 1.º de Mayo próximo para todos los efectos.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde del pueblo de Arfa, provincia de Lérida, solicitando autorización para que el libro-registro especial de Ganadería que en la actualidad se lleva en dicho Municipio se desglose en dos, uno que comprenda el de ese pueblo y otro para los pueblos de La Coma, Freita y Navinés, anejo de aquél:

Resultando que el término municipal de Arfa está formado por el pueblo que le da nombre y los de La Coma, Freyta y Navinés, para los que únicamente existe un libro-registro de Ganadería que se lleva en aquel Ayuntamiento, lo que, dadas las distancias que median entre ellos, si no muy largas, por lo menos difíciles y penosas de recorrer, sobre todo en invierno, dificulta el cumplimiento del requisito fiscal de inscripción de altas y bajas de ganados, lo que hace que el servicio no se desempeñe con la debida diligencia, motivando esto continuadas quejas y reclamaciones por parte de los ganaderos interesados:

Resultando que tanto la Aduana de Farga de Moles, a cuya demarcación pertenece el distrito municipal de Arfa, como la Inspección general del Ramo, informan favorablemente la petición, robusteciendo las razones alegadas por las partes solicitantes:

Considerando que con acceder a lo que se solicita no hay peligro para los intereses del Tesoro y en cambio se facilita el cumplimiento de un deber fis-

real, cual es el registro de todas las altas y bajas de ganados que se producen en los pueblos que se mencionan, separados de la cabeza del distrito municipal por grandes distancias y por vías de difícil circulación, sobre todo en la época de invierno, dada la topografía del terreno en donde están enclavados; y

Considerando que casos análogos al presente fueron resueltos por Real orden de 30 de Octubre de 1924 para el pueblo de Os, del Municipio de Civis, y por Ordenes ministeriales de 8 de Noviembre de 1933 y de 21 de Marzo de 1934 para los pueblos de Tost y Arabell-Ballestá, todos ellos en la misma provincia de Lérida, por concurrir las mismas circunstancias que en el que promueve esta petición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que el registro especial de Ganadería que actualmente se lleva en el Ayuntamiento de Arfa continúe sirviendo como al presente para la inscripción de las altas y bajas que se produzcan en los ganados de dicho pueblo.

2.º Que se cree un registro especial en el pueblo de La Coma, cuyo libro radicará en la masía de Borda del Trilla por su situación fácilmente accesible para los vecinos de los pueblos de Freyta y Naviués, que con los de La Coma han de utilizarlo para sus ganados, el cual será llevado por la Autoridad municipal pedánea o delegada en el citado pueblo de La Coma.

3.º Que se presenten ambos libros para su habilitación en la Administración de la Aduana de Farga de Moles, la que ejercerá en dichos registros fiscales de Ganadería la intervención a que se refiere el artículo 291 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. denunciando el contrato de arriendo del edificio en que actualmente se encuentran instaladas las oficinas y dependencias del Gobierno civil de esa provincia e interesando se anuncie nuevo concurso entre propietarios de fincas urbanas, por no reunir aquél no ya las condiciones de ornato y decoro que la importancia del cargo requiere, sino que carece de la necesaria capa-

cidad, por el aumento considerable que han sufrido los servicios desde la fecha en que se hizo el contrato de arrendamiento:

Resultando que en 12 de Enero de 1917 se otorgó escritura de arrendamiento: del edificio que actualmente ocupa el Gobierno civil de Las Palmas, sito en la calle Mayor de Triana, número 130 ante el Notario de dicha plaza D. Agustín Delgado García concurriendo, de una parte, el Gobernador civil de Canarias D. Francisco Cabrerizo y García, y de otra, doña Eugenia Morello Colonna y los hermanos Naranjo y Martínez de Escobar, en la que se estipulaba que el plazo de arrendamiento sería de cinco años, entendiéndose prorrogado por la tática de año en año a su terminación, interin por cualquiera de las partes no se denunciase con tres meses de anticipación y precio de 7.000 pesetas anuales:

Considerando que la denuncia del contrato se funda en la falta de condiciones del edificio y la incapacidad del mismo para contener todos los servicios afectos al Gobierno civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer se abra concurso con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y preceptos complementarios, para el arrendamiento de un inmueble en que poder alojar con la amplitud y decoro debidos las oficinas y demás dependencias del Gobierno civil de la provincia de Las Palmas, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y viviendas del Gobernador y Secretario del Gobierno, por tiempo de dos años, prorrogables de año en año a su terminación y un precio no superior al de 16.000 pesetas anuales, que será satisfecho por este Departamento y la Dirección general de Seguridad, a razón de 10.000 pesetas el primero y 6.000 pesetas la segunda, por los servicios de Vigilancia y Seguridad y con sujeción estricta a las bases siguientes:

Primera. Se abre un concurso por plazo de veinte días entre propietarios de fincas urbanas para el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de Las Palmas, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y viviendas del Gobernador y Secretario del Gobierno, que reúna las necesarias condiciones de capacidad, higiene emplazamiento y decoro.

Segunda. El plazo de arrendamiento será de dos años, prorrogables de año en año a su terminación.

Tercera. El precio máximo del arrendamiento será de 16.000 pesetas al año, que serán satisfechas por este Ministerio y la Dirección general de Seguridad, a razón de 10.000 pesetas el primero y 6.000 la segunda por los servicios de Vigilancia y Seguridad, por mensualidades vencidas y con aplicación a las partidas consignadas en presupuesto para estas atenciones.

Cuarta. El concursante se obliga a llevar a cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

Sexta. En todo caso, será de cuenta del propietario ejecutar cuantas obras de conservación y reparación sean necesarias, así como las reclamadas por la higiene y las que la acción del tiempo hagan indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a ejecutar las obras a que hace referencia la base anterior, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con dos meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio de su propiedad de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los dos años de duración del contrato a que hace referencia la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá el Gobernador civil al Ministerio acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe del primero, el del Arquitecto y el del Inspector provincial de Sanidad, sobre el concepto que a cada uno de ellos merezca para la resolución que proceda.

Décima. Al aceptarse la proposición que resulte más ventajosa se elevará el contrato de arrendamiento a escritura pública, siendo los gastos de la misma, los de las tres copias que han de remitirse a este Ministerio y los de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el

acta de entrega del local, la que habrá de remitirse igualmente por triplicado a este Centro una vez ejecutadas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los propietarios del inmueble donde se encuentra instalado ese Gobierno civil y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Gobernador civil de la provincia de Las Palmas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Manuel Latorre Salas, Maestro nacional por el plan de 1914 y alumno del tercer curso profesional del Magisterio primario, eleva instancia manifestando que desea obtener el título de Bachiller y solicita la conmutación de las asignaturas determinadas en la Orden ministerial del 30 de Enero de 1932 y además las concedidas por Orden de 13 de Septiembre de 1933 (GACETA del 21) y las de Física y Química, por haberlas aprobado en el sentido de “Metodología y ampliación” de las mismas en segundo curso profesional del Magisterio,

El Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca emite el siguiente informe: “Existiendo el precedente resuelto por Orden ministerial de fecha 13 de Septiembre de 1933, respecto a conmutaciones, esta Dirección cree puede accederse a lo solicitado. En cuanto a las asignaturas de Física y Química, la Superioridad resolverá.”

El Negociado y la Sección del Ministerio, consideran que, aparte la Orden de 30 de Enero de 1932, no hay precepto legal que autorice la conmutación de las asignaturas que solicita, toda vez que la Orden de 13 de Septiembre de 1933 no tiene carácter general, propone pase el expediente a este Consejo para que determine las asignaturas que le pueden ser conmutadas al Sr. Latorre Salas.

Examinado este expediente, y visto el informe emitido por el Director del Instituto de Segunda enseñanza, de Huesca, el Consejo es de parecer que no procede acceder a la conmutación solicitada, debiendo serle conmutadas

las asignaturas determinadas en la Orden de 30 de Enero de 1932.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, a D. Oscar Mairlot Lawarée, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con antigüedad de 4 del actual y con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito al mismo grupo de enseñanza a que hoy pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de Marzo último, y en cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso administrativo anulando la Real orden de 21 de Enero de 1931, fué declarado en situación de excedencia voluntaria D. José Miralles Vila, y habiendo ocurrido una vacante de igual categoría de la que tenía en la Escuela Profesional de Comercio, de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Miralles Vila Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio, de Valladolid, con el sueldo o indemnización anual de 1.500 pesetas, en la vacante producida por excedencia voluntaria de D. Mariano Gutiérrez Hemelgo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por el Patronato de los Grupos escolares “Ruiz Zorrilla” y “Montesinos” solicitando la creación de dos plazas de Maestra nacional en cada uno de los citados Grupos escolares, que habrán de hacerse cargo de la obra de Asistencia social y de otros servicios que exija el mejor desenvolvimiento de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestras nacionales con destino a cada uno de los Grupos escolares “Ruiz Zorrilla” y “Montesinos”, de esta capital, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOEOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, a D. Servando Fernández Miranda Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con antigüedad de 4 del actual y con el haber anual de 2.000 pesetas, más los quinquenios que tenga reconocidos, quedando adscrito al mismo grupo de enseñanza a que hoy pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Con fecha 1.º de Octubre de 1933 D. Manuel Puig y Lamas, Auxiliar supernumerario de Escuelas de Comercio en situación de excedencia voluntaria, solicitó el ingreso al servicio activo de la enseñanza, y habiendo ocurrido una vacante de igual categoría en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Puig y Lamas Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por el Maestro nacional de Periana (Málaga), D. José Alonso Batlle, solicitando que aquel Ayuntamiento le abone lo que le adeuda por indemnización de casa-habitación:

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza se personó en el pueblo de referencia, y oídas las personas competentes y el Consejo local, cuya certificación se acompaña en el expediente, la cantidad media para poder abonar el alquiler de un casa decente y capaz es de 45 pesetas mensuales:

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Inspección provincial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede confirmada la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Julio del pasado año y que por los medios de que la ley dispone se obligue al Ayuntamiento de Periana (Málaga) a abonar al Maestro nacional D. José Alonso Batlle la cantidad de 540 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, más las diferencias de lo que ha venido percibiendo desde que se posesionó de su destino y lo que satisface por alquiler.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y los efectos procedentes. Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por ese Ministerio a favor de D. Marcelo Sanz Egaña, D. Ventura Rodríguez Martín y doña María Manzano Abad, para ser nombrados Maestros de Sección interinos de las Escuelas nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, mientras no se anuncie el concurso especial para la provisión de dichas plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas hechas a favor de los Maestros y Maestra antes mencionados, con el carácter de interinidad.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., B. I. 22, número 27, fecha 21 del actual, en la que transcribe la Nota verbal número 66 de la Real Embajada de Italia, por la que propone para la beca ya asignada al Sr. Giambattista Ricci, el cual no ha podido disfrutarla y, por tanto, ha renunciado, a los siguientes estudiantes italianos: Sr. Francesco Martino y señorita Renata Nordio, beca a distribuir en partes iguales entre los dos nuevos becarios:

Resultando que el mantenimiento de dos becas con carácter de reciprocidad, durante un quinquenio, fué aceptado por Orden de este Ministerio fecha 24 de Agosto de 1933:

Resultando que a propuesta de la Embajada de Italia en España se concedieron las becas de referencia por Orden de 3 de Enero de 1933 a la señorita Renata Nordio y a D. Francesco Martino:

Resultando que trasladada por el Ministerio de Estado copia del despacho número 458 del Sr. Embajador de España en Roma, designando los becarios italianos para el curso 1933-34, se resolvió por Orden de 29 de Noviembre de 1933 el cese de la Srta. Nordio y del Sr. Martino y el disfrute de las becas a D. Giambattista y a D. Giuseppe Altomare:

Resultando que por Nota verbal número 45 de la Embajada de Italia en esta capital se interesó el conocer si el Gobierno español estaría dispuesto a admitir que una de las dos becas se dividiesen entre dos titulares, respondiéndose por Orden de 3 de Abril corriente que no se veía inconveniente en acceder a lo indicado, si bien se creía en el deber de advertir que la cantidad que resultase de dividir en dos una de las becas, acaso pudiera ser insuficiente para atender a las necesidades de los becarios:

Considerando que la adjudicación de esta clase de gracias se hace a propuesta de los Gobiernos de las Naciones a que fueron concedidas conforme al artículo 6.º del Decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22), a los acuerdos de reciprocidad establecidos y sugerencias aceptadas,

Este ministerio ha resuelto:

1.º Tener por renunciado a la beca de que se trata al Sr. Giambattista Ricci, y que se conceda distribuirla en partes iguales a la Srta. Renata Nor-

dio y a D. Francesco Martino para ayudarles a seguir sus estudios en España.

2.º Que el importe de la referida beca sea, como el de todas las de su clase, de 333,33 pesetas mensuales con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, que percibirán la Srta. Nordio y el Sr. Martino por partes iguales.

3.º Que los beneficiarios de esta beca queden sometidos al régimen de esta clase de becas que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

4.º Que de la presente Orden se comuniquen los oportunos traslados, rogando a V. E. la curse a la Real Embajada de Italia en esta capital para su conocimiento y el de los interesados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la Nota verbal de fecha 18 del actual de la Delegación del Paraguay en esta capital, y que el Departamento del digno cargo de V. E. traslada a éste por su Orden D. Par. 13, número 128 de 20 del corriente mes; y

Resultando que a dicha Nota acompaña la copia de la suscrita por S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, dirigida al de Estado de la República española, comunicándole que el Gobierno nacional ha resuelto adjudicar la beca otorgada por España a un estudiante paraguayo, al Sr. D. Andrés Campos Cervera:

Resultando que estando asignada una beca a la República del Paraguay le fué concedido su disfrute, por Orden de 10 de Febrero de 1930, a D. Prudencio Jiménez Núñez, para estudios de ampliación en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y cursar las asignaturas de Química experimental y Astronomía general en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en cuyo disfrute y previos los trámites precisos le fué prorrogada por Orden de 6 de Diciembre de 1932 por un año más, que venció en 30 de Junio de 1933:

Considerando que a la vista del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22) procede aceptar la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca que asignó a la Re-

pública del Paraguay el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22) se conceda al estudiante paraguayo D. Andrés Campos Cervera, rogándose a la Legación en España de la República del Paraguay indique los estudios que se proponga seguir el becario y el Centro oficial donde desee matricularse.

2.º Que la cuantía de esta beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas a partir de la fecha en que formalice la matrícula oficial y con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio.

3.º Que el nuevo becario quede sometido al régimen que para esta clase de becas hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

4.º Que de la presente Orden se comuniquen los oportunos traslados, interesando del Ministerio de Estado la curse a la Legación del Paraguay en esta capital para su conocimiento y el del alumno becario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Puerto Pavón, Maestro nacional de Yunquera (Málaga); manifestando que con las aportaciones de los niños de los vecinos y del Municipio han adquirido dos trozos de terreno contiguos, equivalentes a tres hectáreas, 21 áreas y 28 centiáreas, a 300 metros de la Escuela, los cuales han sido inscritos en el Registro catastral a nombre de las Escuelas de dicha villa; que en los referidos terrenos, mediante la celebración de la Fiesta del Arbol, se han plantado 500 eucaliptos y sembrado 3.000 pinos, teniendo también un trozo dedicado a campo agrícola, todo ello cuidado por los niños, por lo que solicita la concesión de un Campo de demostración agrícola:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de la Zona informa que ha comprobado lo que en su escrito afirma el Maestro, y estima que debe premiarse la constancia y entusiasmo del solicitante con la concesión que pide, teniendo la fundada esperanza de que pueda mostrarse muy pronto en Yunquera un campo

agrícola modelo de gran utilidad en aquel feraz término y de valor para toda la comarca, que no tiene ninguna de estas instituciones:

Considerando la conveniencia de ampliar el mayor número posible de Escuelas, los Campos de demostración agrícola anejos a las mismas para realizar los fines educativos y de divulgación de cultura agrícola que en la Orden de 17 de Octubre de 1931 se asignan en estas instituciones:

Considerando que el terreno que han adquirido las Escuelas de la citada villa es suficiente para la instalación de un Campo de demostración agrícola y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se cree en los terrenos que ha adquirido la Escuela de Yunquera un Campo de demostración agrícola, anejo a la Escuela nacional de niños, que desempeña el Maestro D. Antonio Puerto Pavón, y cuya dirección correrá a cargo de este Maestro, con todos los derechos y obligaciones que concede la Orden ministerial de 17 de Octubre de 1921.

2.º Este Campo agrícola podrá ser utilizado por las demás Escuelas de niños y niñas de la villa, a cuyo efecto se pondrá de acuerdo el Director del Campo con el Inspector de la Zona y los demás Maestros de la población.

3.º El Maestro director del Campo procederá inmediatamente a organizarlos, remitiendo a este Ministerio, en el plazo de un mes, una breve Memoria de los trabajos y demostración que se propone llevar a cabo, en relación con las exigencias educativas de la Escuela y necesidades agrícolas de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Juana Clavero Montes, Maestra aprobada con el número 341 de la lista general en los cursillos de 1928, suplicando se le autorice para no tomar posesión de la Escuela mixta de Sabinita, Ayuntamiento de Arico, que le fué adjudicada por Orden de 4 de Abril último (GACETA del 7), y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la GACETA.

Teniendo en cuenta que la Sra. Clavero Montes se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo de Inspectora de Primera enseñanza en Oviedo, para el que fué nombrada, en virtud de oposición, por Orden de 19 de Noviembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de doña Juana Clavero Montes y disponer que dicha Maestra quede comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo próximo pasado (GACETA de 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Hecha la distribución por cursos de las asignaturas que forman el plan de estudios a cursar en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y en cumplimiento del Decreto de 22 de Abril próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de dicha Escuela, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro indicador de las asignaturas que han de quedar a cargo de cada Catedrático:

Un Catedrático de Anatomía, D. Manuel Menéndez.—Un Catedrático de Dibujo del natural en movimiento, don Eduardo Chicharro.—Un Catedrático de Composición, D. Manuel Benedicto.—Un Catedrático de Dibujo de ropajes, D. Juan Adsuara.—Un Catedrático de Dibujo de estatuas, D. José Garnelo.—Un Catedrático de Grabado de Medallas, D. Miguel Blay.—Un Catedrático de Grabado Calcográfico, D. Francisco Esteve.—Un Catedrático de Pintura decorativa, D. Daniel Vázquez Díaz.—Un Catedrático de Estudios generales de Modelado, D. Miguel Angel Trilles.—Un Catedrático de Perspectiva (vacante).—Un Catedrático de Historia de las Bellas Artes (vacante).—Un Catedrático de Dibujo del natural en reposo (vacante).—Un Catedrático de Procedimientos Pictóricos (vacante).—Un Catedrático de Dibujo de las Formas Arquitectónicas (vacante).—Un Catedrático de Estudios Prácticos de Ornamentación (vacante).—Un Catedrático de Escultura decorativa policromada y estofada (vacante).—Un Catedrático de Escultura en piedra, madera, etc. (vacante).—Un Catedrático de Fisiología del movimiento y Teoría del color y Armonía (sin dotación).—Un Catedrático

tico de Estética (sin dotación).—Un Catedrático de Historia de la cultura y Nociones de Literatura (sin dotación).—Un Catedrático de Elementos de Pintura decorativa (sin dotación). Un Catedrático de Pedagogía general y Especial de las Artes Gráficas (sin dotación).—Un Catedrático de Geometría descriptiva y Axonometría (sin dotación).—Un Catedrático de Metodología y prácticas de enseñanza (sin dotación).—Un Catedrático de Restauración de cuadros (sin dotación).—Un Catedrático de Técnica cinematográfica (sin dotación).—Un Catedrático de conocimientos de la Lengua española y nociones generales de Literatura (sin dotación).—Un Catedrático de nociones de Aritmética y Geometría (sin dotación).—Un Catedrático de Nociones de Historia Universal y de España (sin dotación).—Un Catedrático de Nociones de Geografía (sin dotación).—Un Catedrático de Dibujo del Yeso y Elementos de Dibujo del natural (sin dotación).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Patronato local de Formación profesional de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que abone al actual Director de la Escuela elemental de Trabajo la remuneración de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de dicho cargo, debiéndose suprimir en el presupuesto la gratificación al Subdirector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Castellón a D. Rafael Fabra Compte, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela, y D. José Bermell Samit, como representante de la Asociación de alumnos y ex alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Pedro Aguilera Ramírez,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Ronda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Ronda a D. Manuel Domínguez Nández, como Patrono en representación de sus compañeros de los Jurados mixtos de la localidad y en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Avila,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a don Melchor Melero López, Vocal del mismo, como representante de las Ayuntamientos del distrito escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de La Línea a D. Enrique García López, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela elemental de Trabajo de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del grupo 1.º, "Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría", vacante en la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruido para proveer por concurso previo de traslado la plaza de Profesor del grupo 1.º, "Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría", vacante en la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid:

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria, cuyo anuncio se publicó en 14 de Enero último, en virtud de Orden ministerial del 13 del mismo mes, han solicitado tomar parte en el citado concurso D. Andrés López Albert, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Linares; don Teófilo Martín Escobar, de la de Gijón; D. Enrique Jiménez González, de la de Sevilla, y D. Luis Castellá Lloveras, de la de Villanueva y Geltrú:

Resultando que el aspirante D. Andrés López Albert ingresó por concurso en el Profesorado en grupo de asignaturas igual al de la vacante; cuenta en el Profesorado numerario trece años, cinco meses y diez días, y nueve años, nueve meses y veintinueve días, con carácter interino, en Escuelas Industriales o de Trabajo; posee el título de Licenciado en Farmacia y el de Bachiller, y acredita servicios de Instituciones con carácter privado:

Resultando que D. Teófilo Martín Escobar ingresó por oposición directa en el grupo de asignaturas de la vacante; cuenta en el Profesorado actualmente diez años, seis meses y veintinueve días de servicios en propiedad en las Escuelas Industriales o del Trabajo, computados hasta la fecha de publicación del anuncio de este concurso; disfruta el sueldo de 8.000 pesetas; posee el título de Licenciado en Ciencias exactas; ha sido pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios en diferentes ocasiones, alumno becario del Seminario matemático de la misma Junta y algunas publicaciones:

Resultando que D. Enrique Jiménez González ingresó por oposición directa a la plaza del mismo grupo de la vacante; acredita veinte años, un mes y once días de servicios en propiedad en Escuelas Industriales y Superiores de Trabajo y otros servicios prestados en el Profesorado oficial, y haber sido propuesto en las oposiciones a la Cátedra que desempeña del grupo 1.º de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla el número 1 en la propuesta del Tribunal; posee el título de Bachiller, y el de Licenciado en Ciencias exactas.

tas, y ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de Perito mecánico; justifica servicios en la industria privada y en Centros docentes y particulares; obras publicadas de Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, y es en la actualidad Inspector general interino de las Escuelas de Trabajo:

Resultando que D. Luis G. Castellá Lloveras ingresó en el Profesorado en virtud de oposición directa a plaza del mismo grupo de la vacante, y acredita veinte años, ocho meses de servicios en propiedad en Escuelas Industriales y Superiores de Trabajo; posee los títulos de Bachiller, Maestro de Primera enseñanza, Licenciado en Ciencias, Licenciado en Farmacia y Doctor en Ciencias; ha publicado obras en relación con las asignaturas del grupo de la vacante, y acredita otros servicios docentes en Centros del Estado y de otras Corporaciones:

Resultando que todos los aspirantes presentan la Memoria reglamentaria que exige el apartado 3.º de la Orden de 3 de Septiembre de 1929, y que todos acreditan que están en posesión del título profesional:

Considerando que todos ellos han cumplido las prescripciones de la convocatoria y se hallan comprendidos en los términos reglamentarios de la misma,

El Negociado y Sección del Ministerio son de parecer:

1.º Que se admitan a este concurso todos los aspirantes que han solicitado tomar parte en el mismo; y

2.º Que para examinar y calificar los méritos alegados por cada uno de ellos, eleve este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Estudiado por este Consejo el expediente, se ha podido comprobar: Que los aspirantes a la plaza objeto de este concurso, D. Teófilo Martín Escobar, D. Enrique Jiménez González, D. Luis G. Castellá Lloveras y D. Andrés López Albert, han cumplido las prescripciones de la convocatoria y se hallan comprendidos en los términos reglamentarios de la misma, por lo cual procede considerárseles legalmente como concursantes.

Que el Sr. López Albert ingresó en el Profesorado numerario por concurso, mientras que los demás lograron el ingreso por oposición directa a la plaza del mismo grupo de la vacante, motivo por el cual deben estar considerados en condiciones preferentes con respecto al Sr. López Albert.

Que el aspirante Sr. Castellá, que declaró en su instancia su preferencia por la plaza del grupo 2.º de la Es-

cuela Superior de Trabajo de Tarrasa, que solicitaba simultáneamente, por el mismo turno, en la misma convocatoria, ha sido propuesto por este Consejo para ocupar la vacante de su preferencia, razón por la que no procede considerarlo ya como aspirante a ésta.

Estudiados comparativamente los méritos de los otros dos concursantes don Teófilo Martín Escobar y D. Enrique Jiménez González, autores ambos de trabajos y publicaciones que acompañan al expediente, resulta que:

D. Teófilo Martín Escobar presenta un trabajo titulado "Máximos y mínimos geométricos en el plano" y otro sobre el "Libro de Algebra en Aritmética y Geometría", de Pedro Núñez, publicados en la *Revista Matemática Hispanoamericana*. Presenta, asimismo, una traducción de la "Geometría plana", de la que es autor F. Severi, publicada por la Editorial Labor, y un trabajo sobre "Ordinamento escolástico nei principal; Stati civili in la Enciclopedia", de la casa A. F. Formigini, de Roma.

D. Enrique Jiménez González presenta una obra publicada en dos tomos "Curso de Ampliación de Matemáticas", acompañada del informe emitido en 7 de Abril de 1918 por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el que se dictamina que el estudio de esta obra es beneficioso para los alumnos de las Escuelas especiales, y copia de la Real orden de 4 de Julio de 1919, en la que, de conformidad con dicho informe y a propuesta del Consejo de Instrucción pública, fué declarado de mérito para su carrera. Presenta también otros trabajos sobre "Formas planas y polares", y menciona diversos artículos sobre cuestiones sociales, profesionales y de enseñanza, publicados en diversas revistas.

Sin dejar de reconocer el mérito de los breves trabajos propios que el señor Martí Escobar presenta, parecen de mayor consideración los que el señor Jiménez y González acompaña, y teniendo en cuenta el mayor número de años de servicios que se acreditan en la hoja correspondiente al Sr. Jiménez,

Este Consejo entiende que procede proponer para ocupar, en virtud de este concurso, la plaza de Profesor numerario del grupo 1.º, "Aritmética y Geometría, Algebra y Trigonometría", vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, a D. Enrique Jiménez González."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Auxiliares y Maestros de Taller, vacantes en las Escuelas elementales de Trabajo de Cartagena, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciado en la GACETA de 9 de Mayo de 1933 la provisión de las plazas vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Cartagena, que en la misma se expresan, resulta del expediente que, no obstante haber sido solicitados por varios aspirantes, sólo se presentaron a la práctica de los ejercicios prevenidos en el concurso y examen de aptitudes, los siguientes:

Auxiliar de Matemáticas, D. Ignacio Poch de Porras; Auxiliar de Ciencias Físicoquímicas y Naturales, doña Ana María Cegarra Salcedo; Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Antonio Ripoll Cañellas, y para la de Maestro de Taller, D. Manuel Acosta García.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que durante la tramitación del expediente no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, y que el Patronato ha cumplido estrictamente las reglas de la convocatoria, propone que se apruebe la propuesta asimismo formulada por el Patronato y se nombre a D. Ignacio Poch y de Porras Auxiliar de Matemáticas de la Escuela elemental de Trabajo de Cartagena, con el haber inicial de 1.000 pesetas anuales; doña María Segarra Salcedo, Auxiliar de Ciencias Físicoquímicas y Naturales, con igual dotación; a D. Antonio Ripoll Cañellas, Auxiliar de Geografía, Historia y Economía y Legislación industrial, con la misma retribución anual, y a don Manuel Acosta García, Maestro de Taller, Maquinista, con la misma retribución anual de 1.000 pesetas; entendiéndose que dichos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que determina el párrafo quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; debiendo percibir sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato.

Y este Consejo entiende que procede aprobar la propuesta formulada

por el Patronato y Sección de este Ministerio, en los términos que en la misma se expresan."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Por Orden inserta en la GACETA de 6 de Junio último fueron anunciadas a concurso de méritos y examen de aptitudes las siguientes plazas, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba:

Profesores: uno de Física-Química, otro de Geografía, Historia y Economía y Legislación industrial; otro de Electricidad; otro de Cultura general.

Auxiliares: uno de Matemáticas; otro de Físicoquímica; otro de Mecánica, y otro de Geografía.

Maestros de Taller: uno de Mecánica, otro de Electricidad y otro de Laboratorio químico, y la de Profesor especial de Higiene.

Resultando que fueron admitidos al concurso para proveer la plaza de Profesor de Físicoquímica los Aspirantes D. José Bayona Sánchez, autorizado por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional Técnica, con fecha 13 de Junio último, que convalidó el título de Doctor en Farmacia, como bastante para demostrar la capacidad académica necesaria para optar en la oposición a esta plaza de enseñanzas elementales de Física y Química; D. Alfonso Gordón y del Cubillo y D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, resultando propuesto tanto por el Tribunal calificador como por el Patronato el primero de los citados concursantes.

Resultando que para la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial fueron admitidos D. Antonio Ruiz Santaella, D. Vicente Serrano, D. Juan Torres Díaz y D. Máximo González Zapata, no habiéndose presentado los dos últimos a la práctica de los ejercicios, y habiendo sido propuesto por el Tri-

bunal calificador y por el Patronato el aspirante D. Vicente Serrano Ovin, para ocupar la plaza de referencia.

Resultando que para Profesor de Electricidad solicitaron tomar parte D. Dionisio Alonso Delgado y D. Celso Martínez Menéndez, no habiendo comparecido este último para practicar los ejercicios y las pruebas de aptitud, y habiendo sido propuesto por el Tribunal y el Patronato el otro concursante, D. Dionisio Alonso Delgado.

Resultando que para la plaza de Profesor de Cultura general del concurso de Preaprendizaje solicitaron tomar parte: doña Carmen Fustaguera Méndez, D. Carlos Santos Alvarez, don Modealdo Garrido Díez; habiendo sido propuesto por el Patronato el último de los aspirantes citados, por haber obtenido mayor suma de puntos que la Sra. Fustaguera, después de computados los que ambos obtuvieron por las pruebas de aptitud, calificación de la Memoria y programa y por méritos y servicios; resultando eliminado el concursante Sr. Santos Alvarez, por no haberse presentado a la práctica de los ejercicios.

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Matemáticas concursó únicamente D. Rafael Pérez Gutiérrez, que resultó aprobado por el Tribunal y propuesto por el Patronato.

Resultando que para la de Auxiliar de Mecánica solicitó únicamente don Romualdo Molina Artero, que fué aprobado por el Tribunal y propuesto por el Patronato.

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Física y Química solicitó únicamente D. Federico de Chaves y Pérez del Pulgar, que fué eliminado por no haber concurrido a la práctica de los ejercicios de aptitud; por lo que el Patronato propone se declare desierto el concurso.

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial solicitaron tomar parte: D. Antonio Ruiz Santaella y D. Vicente Serrano Ovin, resultando propuesto el primero, aunque declarado apto en segundo lugar, por haber sido propuesto el Sr. Serrano para la plaza de Profesor del mismo grupo.

Resultando que para la plaza de Maestro de Taller de Mecánica solicitaron: D. José Bermejo y López de Quintana y D. Manuel Domínguez Ruiz; no habiendo comparecido el primero y habiendo resultado propuesto el segundo, tanto por el Tribunal calificador, como por el Patronato.

Resultando que para la plaza de Maestro de Taller de Electricidad so-

licitaron: D. Víctor Martínez Menéndez y D. Rafael Díaz García; no habiendo comparecido el primero y resultando propuesto el segundo, tanto por el Tribunal como por el Patronato.

Resultando que para la plaza de Maestro de Taller de Laboratorio Químico concursaron D. Julián Bordeje Mahamud y D. Vicente Albert y Pons; no habiendo comparecido el segundo y habiendo sido aprobado y propuesto el primero.

Resultando que para la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física solicitaron tomar parte D. Manuel Bernal Blancaflor, D. Rafael Roldán y D. Vicente de Hita Rabadán, habiéndose retirado el último y eliminado el segundo por no comparecer a la práctica de los ejercicios de aptitud, y aprobado el Sr. Bernal Blancaflor, quien asimismo fué propuesto por el Patronato.

Resultando que no han sido admitidos a estos concursos D. Domingo Alberich Oliver por no haber acompañado documentación alguna a su instancia, y D. Rafael Cuadro Herrera, por no presentar la totalidad de los programas:

Resultando que la Asociación de Peritos y Técnicos industriales solicita en instancia dirigida a este Ministerio que se desestime la propuesta del Patronato a favor de D. José Bayona Sánchez, Doctor en Farmacia, por no estar incluido este título entre los que determina el Estatuto de Formación Profesional, y que no se haga nombramiento de personal para las Escuelas elementales de Trabajo que no se ajusten a las normas marcadas por el mencionado Estatuto:

Resultando que doña Carmen Fustaguera, concursante a la plaza de Profesor de Cultura general de la Sección de Preaprendizaje, reclama contra la propuesta de su contrincante, Sr. Garrido, porque dice haber obtenido mayor puntuación en el examen de aptitudes y porque el Patronato calificó con parcialidad los méritos y servicios de ambos concursantes, por lo que el total de puntos fué favorable al referido señor:

Resultando que varios alumnos de la clase de Preaprendizaje de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, clase que interinamente regenta la señora Fustaguera, formulan una petición análoga a la de esta señora:

Considerando que de las actas de los Tribunales calificadores y de las del Patronato no aparecen protestas ni reclamación alguna en relación con los resultados de las calificaciones y propuestas provisionales, haciéndose

así constar en los expresados documentos:

Considerando que tanto en el anuncio de la convocatoria como en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las disposiciones legales en vigor aplicables a cada caso:

Considerando que D. José Bayona Sánchez fué autorizado por Orden de la Dirección general de 13 de Junio de 1933 para ser admitido al concurso de la plaza de Profesor de Física y Química, por hallarse en posesión del título de Doctor en Farmacia, y que la reclamación que contra esta autorización formula en su instancia de 29 de Diciembre último, la Federación de Asociaciones de Peritos y técnicos industriales, es extemporánea, por haberse promovido fuera del plazo que establece el artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo de 30-12-1918, debiéndose, sin embargo, advertir para conocimiento de dicha entidad que la expresada orden no contraviene ninguno de los preceptos contenidos en el Estatuto vigente de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, por lo que el nombramiento de D. José Bayona Sánchez no se opone a las normas marcadas por el mencionado Estatuto para el nombramiento de personal de las Escuelas elementales de Trabajo:

Considerando que no ha lugar a la reclamación interpuesta por doña Carmen Fustagueras, en primer lugar, por extemporánea, ya que debió haberla promovido a raíz de tener conocimiento de la calificación hecha por el Patronato, con referencia a los méritos y servicios acreditados por cada concursante, calificación que se hizo pública en el tablón de anuncios de la Escuela antes de ser convocados los opositores a la práctica de los ejercicios, y de otra parte, porque el Patronato, como los Tribunales designados por el mismo, tiene facultades para sentar las bases de su actuación, muy especialmente en lo que a la apreciación de méritos se refiere, en tanto, claro es, aquéllas no contradigan las reglas del concurso ni las prescripciones legales vigentes para la tramitación de éstas, y ninguna manifestación existe en la reclamación de la señora Fustagueras, que implica reclamación contra alguna ilegalidad,

El Negociado, en su vista, hace la siguiente propuesta:

1.º Que se aprueben las propuestas del Patronato de Formación Profesional de Córdoba y, en su virtud, que se nombren a los siguientes concursantes para ocupar las plazas que se mencionan:

Para la plaza de Profesor de Física y Química, a D. José Bayona Sánchez, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Para la de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial, a D. Vicente Serrano Ovín, con igual dotación.

Para la de Profesor de Electricidad, a D. Dionisio Alonso Delgado, con igual dotación.

Para la de Cultura general del curso de Preaprendizaje, a D. Modealdo Garrido Díez, con la retribución anual de 2.000 pesetas.

Para la de Profesor de Higiene industrial y Educación física, a D. Manuel Bernal Blancaflor, con igual retribución.

Para la de Auxiliar de Matemáticas, a D. Rafael Pérez Gutiérrez, con 1.500 pesetas de haber anual.

Para la de Auxiliar de Mecánica, a D. Romualdo Molina Artero, con igual dotación.

Para la de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Antonio Ruiz Santaella, con igual dotación.

Para la de Maestro de Taller de Mecánica, a D. Manuel Domínguez Ruiz, con la retribución anual de 2.000 pesetas.

Para la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, a D. Rafael Díaz García, con igual dotación de 2.000 pesetas; y

Para la plaza de Maestro del Laboratorio Químico, a D. Julián Bordeje Mohamad, con la misma dotación de 2.000 pesetas.

2.º Que se declare desierto el concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar de Física y Química.

3.º Que se desestimen las instancias de la Federación de Asociaciones de Peritos y técnicos industriales y la de doña Carmen Fustagueras Méndez y alumnos de su clase de Preaprendizaje.

4.º Que los nombramientos que se detallan en el apartado primero se expidan en las condiciones previstas en el apartado 5.º del artículo 29 del libro primero del Estatuto vigente de Formación profesional y Real orden de 27 de Diciembre de 1929, abonándose los haberes de los interesados con cargo a los fondos del Patronato.

Esté Consejo entiende:

1.º Que procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y Sección, excepto en lo que se refiere a la plaza de Cultura general, pendiente de informes; y

2.º Que se desestime, de acuerdo con lo propuesto, la reclamación de la Asociación de Peritos y técnicos

industriales y se nombre al Farmacéutico D. José Bayona; sin embargo, sería útil que, en lo sucesivo, se fije bien la condición "Práctica y fundamental" de estas plazas, ya que se trata de enseñar fundamentos; y, si bien el que sabe lo más debe saber lo menos, convendría conocer ejercicios y programas, para ver si el Profesor se adapta bien al género de enseñanzas de las Escuelas Profesionales. Esto para lo sucesivo."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 19 de Julio de 1930 prohíbe que en un mismo curso puedan formalizarse matriculas de estudios de distintos grados de enseñanza, Bachillerato, Licenciatura y Doctorado.

Se fundamenta esta restricción no sólo en estimar dañoso para el desarrollo mental y físico de los alumnos el dedicar la actividad de la juventud a estudios diferentes efectuados en poco tiempo, sino en la conveniencia de salir al paso del deseo de muchos de comenzar un plan de estudios para adquirir derechos que al llegar un nuevo plan les evitaría seguirlo, ya acogidos al anterior.

No obstante, la experiencia viene demostrando que con estas restricciones hay alumnos capacitados y estudiosos que se ven obligados a seguir lentamente sus estudios y a veces a permanecer inactivos largo tiempo perdiendo hábito de trabajo, sin que se logren las orientaciones que el legislador se propuso al dictar la disposición aludida, y frecuentemente se reciben protestas que han motivado la expedición de Ordenes que han ido desfigurando y desnaturalizando la de 19 de Julio de 1930.

Atendiendo a estos motivos y tomando en consideración lo solicitado reiteradamente por gran número de alumnos y de sus padres y representantes legales,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Real orden de 19 de Julio de 1930 y las Ordenes de 3 de Mayo de 1933 y 20 de Marzo de 1934, complementarias de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Federico de Castro y Bravo Catedrático numerario de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el mismo haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Sevilla, más las 1.000 pesetas de aumento que señala la ley para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yébenes (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 184.887,91 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, a 3.892,37 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1923 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Yébenes (Toledo), de un Grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Losada:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eduardo Rodríguez Losada, para la construcción por el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huelma (Jaén), solicitando subvención del Estado para construir un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto

redactado por el Arquitecto D. Luis Berges Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que constituyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Berges Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Huelma (Jaén) de un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados correspondientes a comedor, con cocina, y sala de reconocimiento médico, con dispensario, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales mencionados anteriormente, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, para la construcción por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva), de un Grupo escolar con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, más los locales computables como grados correspondientes a comedor, con cocina, y sala de reconocimiento médico, con dispensario; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el barrio de Zaldú, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Sáinz Aguirre:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Sáinz Aguirre, para la construcción por el Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya), en el barrio de Zaldú, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algimia de Alfara (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Artal:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Emilio Artal, para la construcción por el Ayuntamiento de Algimia de Alfara (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) solicitando subvención de pesetas 30.000 por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al

Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Merchants and Manufacturers Insurance Company Limited, inglesa, domiciliada en Barcelona, en trámite de inscripción en varios ramos de Seguros, y la documentación que remite con su escrito fecha 28 de Febrero de 1934:

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Inspección de Seguros relativos a tarifas, capital social, depósito constituido, modelos de pólizas, autorizaciones y poderes; y

Considerando que la documentación presentada por esa entidad se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en orden a su deseo de practicar en España varios ramos de Seguros,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta consultiva de Seguros, que procede inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en los ramos de Incendios (e incendios de cosechas), Seguro individual contra accidentes, Seguro contra la responsabilidad civil, Seguro contra la rotura de vidrios y cristales y Seguro marítimo (buques y mercancías), a la Compañía Merchants and Manufacturers Insurance Company Limited, inglesa, domiciliada en Barcelona, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Delegado de Trabajo en Huesca, en la que manifiesta que, no obstante haber sido convocados reiteradamente en el *Boletín Oficial* de la provincia, no han concurrido a tomar posesión de sus cargos los representantes obreros del Jurado mixto de Hostelería, en la indicada capital:

Considerando que la citada representación, a causa de no existir entidad alguna del Ramo inscrita en el Censo Electoral Social y de haber quedado desierta la elección que se convocó, con arreglo al artículo 15 de la vigente Ley, fué nombrada por el Ministerio de oficio, según previene el artículo 16 del citado Cuerpo legal:

Considerando que persiste la no inscripción en el Censo Electoral Social de ninguna entidad obrera perteneciente a la profesión de Hostelería y que es de presumir que la elección individual también quedara igualmente desierta,

Este Ministerio ha dispuesto que se anule el nombramiento hecho de Vocales obreros del Jurado mixto de que se trata, por causa de no haber acudido a la convocatoria para la toma de posesión y funcionamiento del Organismo, cuyo desenvolvimiento no debe continuar paralizado, y que se nombren de nuevo, asimismo de oficio, los Vocales que hayan de sustituir a los anteriores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas las elecciones que en su día se convocaron para la renovación de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que sean de nuevo convocadas las mencionadas elecciones, concediéndose un plazo de veinte días para que durante el mismo puedan inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tengan, las cuales serán las que tendrán derecho a elegir los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las que actualmente figuren inscritas en dicho Censo, y una vez transcurrido el plazo antes indicado, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde de Sevilla, como Presidente del Patronato Municipal de Casas Baratas, relativo a la aprobación de terrenos y calificación condicional para 355 casas baratas:

Resultando que los terrenos fueron aprobados como aptos para casas baratas a la Sociedad Inmobiliaria de España por Orden de 22 de Septiembre de 1927 y están situados en Sevilla, lugar denominado Huerta de la Corza:

Resultando que solamente desea obtener los beneficios de exenciones tributarias:

Resultando que el capital apreciado por todos los conceptos asciende a 3.648.535,46 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 24 de Abril de 1934:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a este proyecto la reaprobación de los terrenos, calificación condicional y las exenciones tributarias señaladas en el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto menor de Transportes marítimos, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Organismo los señores siguientes:

VOCALES PATRONOS PARA LAS TRES SECCIONES

a) De cubierta, Patronos y cubierta.  
Efectivo: D. Jesús García Castillo.  
Suplente: D. Nicolás Lafuente.

b) De máquina, motoristas y de máquina.

Efectivo: D. Francisco García Ramos.

Suplente: D. Maximiliano Piñeiro.  
c) Radiotelegrafistas, Fogoneros habilitados y fonda.

Efectivo: D. Manuel González.

Suplente: D. Mariano López Dóriga.

VOCALES OBREROS

*Sección de Oficiales.*

a) De cubierta.

Efectivo: D. Luis Fornes Diestro.

Suplente: D. Rodolfo Valdor Rodríguez.

b) De máquina.

Efectivo: D. Santiago Girao Baraona.

Suplente: D. Filemón Argos Ausín.

*Sección de Titulares.*

a) Patronos.

Efectivo: D. Martín Hermo.

Suplente: D. Servando García.

c) Fogoneros habilitados.

Efectivo: D. José García.

Suplente: D. José Sáinz.

*Sección de personal subalterno.*

a) De cubierta.

Efectivo: D. Luis Fernández.

Suplente: D. Badomero Arias.

b) De máquina.

Vocal efectivo: D. Sebastián San Emeterio.

Vocal suplente: D. Elías Lorenzo.

No habiendo concurrido las entidades a quienes se confirió derecho electoral a la elección de los Vocales obreros para las Subsecciones de Radiotelegrafistas, Motoristas y de Fonda, la designación de la representación obrera de dichas Subsecciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de tres Vocales obreros efectivos y otros tantos suplentes del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto al nombramiento de los Vocales patronos y el de los obreros que han

de completar la presentación de esta clase,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Benjamín López Lefebre, D. Ricardo de la Lastra y Soubrier, D. Juan Campos Martín, D. Federico Beigbeder Atienza, D. Isaac Manzano Trujillo y D. Carlos Godino y Gil.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Sáiz de Bustamante y Ruiz Verdejo, D. Tomás de Azcárate y García de Lima, D. Alberto Uzurrúnzaga y Williams, D. Luis Navascués Alonso, D. Rafael Manzano Trujillo y D. Antonio Rodríguez Guerra.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Andrés Benito, D. Juan Montero Valero, D. Joaquín Álvarez Sotomayor, D. Francisco López Fernández, D. José Díaz y Díaz y D. Baldomero López Serano.

Vocales obreros suplentes: D. Víctor Lonesca Salinas, D. Joaquín García Alba, D. Pascual León Alegría, D. Román Peña Beltrán, D. Avelino Denis Urrestarazu y D. José Madraza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso voluntario por Orden de 19 de Abril último, entre Enfermeras Visitadoras pertenecientes a la Dirección general de Sanidad, para la provisión de vacantes en los servicios de Tuberculosis e Higiene rural,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer queden afectas a dicho concurso las resultas que del mismo pudieran originarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Simona Disdier Prieto, Enfermera Visitadora del Centro secundario de Higiene rural de Alcoy, con el haber anual de 3.000 pesetas, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el cargo anteriormente citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Re-

glamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la expresada doña María Simona Disdier Prieto, concediéndole la excedencia voluntaria en el cargo de Enfermera Visitadora del Centro secundario de Higiene rural de Alcoy, por período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Constituida la Comisaría Sanitaria Central con el fin de vigilar la prestación de servicios de asistencia médica colectiva por Sociedades y para informar a la Superioridad sobre aquellos medios de conseguir que esa asistencia sea lo más eficaz posible, son sus Vocales representantes de los intereses diversos afectos a dicha asistencia; mas el desarrollo que dichas Sociedades van alcanzando y el figurar en ellas como servicio importante la actuación profesional de los Odontólogos, vista la instancia presentada por los Colegios oficiales de dicha profesión,

Este Ministerio ordena que a los Vocales que componen la Comisaría Sanitaria Central en virtud del decreto de 12 de Abril de 1930, se agregue un representante de los Colegios oficiales de Odontólogos, cuyo cargo corresponderá al Sr. Presidente del Colegio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 22 de Abril de 1934.

P. D.,  
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Deseoso el Gobierno de proseguir la importante obra realizada en España, principalmente en estos últimos años, al desarrollar los preceptos constitucionales, en materia social, y siendo motivo de natural preocupación la mejora del régimen de retiros obreros, seguro social cuya importancia no se pone en duda, encomendó a la Subsecretaría de Trabajo y Acción Social de este Ministerio el estudio de aquellas propuestas de reforma que se considerasen más urgentes y factibles para que tal institución pudiera dar rendimientos que constituyeran un avance en aspecto tan interesante de la política social.

Realizado dicho estudio fué sometida

a la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo la sugestión de implantar el seguro comprendiendo en él los obreros que reúnan hasta 5.000 pesetas anuales de ingreso, de anticipar la entrada en vigor del régimen de seguro, de la posible diferenciación de los tipos de pensión y elevación general de los mismos de implantar la aportación obrera, estudiando la posibilidad de establecer la autodeterminación del interesado con escala progresiva de pensiones según edad y de analizar las condiciones de posible aportación por parte del Estado de la cuota patronal en caso de paro forzoso.

Una Comisión mixta del Consejo de Trabajo y del Instituto Nacional de Previsión emitió dictamen favorable a la toma en consideración de la propuesta formulada, analizando las condiciones en que ésta podría ser desarrollada, teniendo en cuenta el encargo ministerial hecho al Instituto en 10 de Mayo de 1932 para el estudio necesario de unificación de los varios seguros sociales. El dictamen de dicha Comisión mixta fué aprobado por la Permanente del Consejo de Trabajo en el sentido de que el estudio realizado sirviera de base para proseguir los trabajos técnicos que el Instituto Nacional de Previsión tiene ya realizados para mejorar el régimen de seguro obrero en relación con los que viene efectuando para la unificación de seguros sociales, formulando a tal efecto el oportuno proyecto de bases,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo y que se remita lo actuado al Instituto Nacional de Previsión para que en el plazo más breve posible termine éste los trabajos técnicos que viene efectuando para la reforma de la legislación de retiro obrero, teniendo en cuenta la orientación de la propuesta formulada por la Subsecretaría de Trabajo y Acción Social de este Departamento, relacionándola debidamente con el estudio que oficialmente tiene ya realizado la ponencia encargada del examen de las normas para la unificación de los seguros sociales, formulándose el proyecto de bases que en su día ha de someterse a examen del Consejo de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento del Comité Regulador de la Industria del papel, de 7 de Febrero de 1931, y por dimisión del Vocal suplente D. Ricardo Juliá Palau,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal suplente de los representantes de la fabricación de papel en dicho Comité, a D. Gervasio Collar y Luis, por las especiales circunstancias que concurren en el citado señor.

Madrid, 25 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité regulador de la Industria del Papel.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio ha resuelto la admisión con carácter provisional en el grupo B del Régimen de la Economía del Carbón establecido por el Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 y convalidado por Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, a D. Rafael Rubiera y Zubizarreta, en concepto de arrendatario de las capas "Buena Fe" y "Juan Carro", sitas en término de Mieres y propiedad de la Sociedad anónima Fábrica de Mieres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, a 3 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Presidente del Comité ejecutivo de Combustibles.

De conformidad con la propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio ha resuelto la admisión, con carácter provisional en el grupo B del Régimen de la Economía del Carbón, establecido por Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 y convalidado por Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931 de las entidades siguientes:

D. Benjamín Fernández Cueva, como arrendatario del grupo minero "Sueros", sito en Ablaña y propiedad de la Sociedad minera del Caudal y Aller.

D. Agapito Melchor Cámara, arrendatario de la mina "Cecilio", sita en Bineres y propiedad de D. Benigno Díaz Acoba.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Presidente del Comité ejecutivo de Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula, en 6 de Abril del corriente año, el Director del Instituto Geológico y Minero de España, referente a la conveniencia de que el Estado se reserve, provisionalmente, determinada zona de la provincia de Cádiz, cuya designación se hace ante la posibilidad de que en fecha próxima se realicen en ella estudios geológicos, reconocimientos geofísicos e investigaciones por sondeo en los sitios más favorables, para exploraciones petrolíferas cuyos resultados pudieran ser satisfactorios.

Fundamenta esta propuesta el Director aludido en la semejanza geológica de la zona Sur de España que se desea reservar con la de la región francesa de Marruecos, en la que los resultados de los sondeos petrolíferos en ella realizados han sido altamente satisfactorios, por lo que ha de ser interesante en extremo los estudios e investigaciones a realizar en la zona de la Península, y teniendo en cuenta la innegable importancia de efectuar los estudios proyectados y lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del Decreto-ley de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas de petróleo en la zona de la provincia de Cádiz comprendida entre los límites siguientes: Esta zona está limitada al Este, por el meridiano que pasa por Grazalema; al Oeste, por el que pasa por El Bosque; al Norte, por el paralelo que pasa por Zahara, y a Sur, por el que pasa por Ubrique, formando así un cuadrilátero que de Norte a Sur tendrá 18 kilómetros y 12 de Este a Oeste, con una superficie de 216 kilómetros cuadrados, y encuadrando este perímetro toda la zona liásica de la Región en la que es pertinente realizar los estudios geológicos y geofísicos mencionados.

2.º Que la suspensión de derecho de registro en la zona más arriba designada sea por el plazo de dos años, prorrogables por plazos iguales si, a su tiempo, se juzga conveniente hacerlo.

3.º Que la presente Orden ministerial se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la pro-

vincia de Cádiz, previa comunicación al Ingeniero jefe del Distrito minero de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 3 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica civil, ha tenido a bien aceptar la renuncia que de su cargo ha presentado el Topógrafo del segundo Equipo del Servicio de Fotografía Aérea para el Avance catastral, D. Luis de Acedo Pérez.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda y Director general de Aeronáutica civil.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo en el segundo Equipo del Servicio de Fotografía Aérea para el Avance catastral, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de Agosto de 1932 y de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Febrero de 1933 y el Reglamento de la Comisión interministerial de 6 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones generales de Aeronáutica civil y del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a D. José Camps Jaén.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda y Director general de Aeronáutica civil.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS

Relación de bienes incautados por este Patronato como pertenecientes a la disuelta Compañía de Jesús, y

que se publica a los efectos de los artículos 9 y 10 del Decreto de 1 de Julio de 1932:

Una lámina, número 271, por un valor nominal de pesetas 1.000,00, expedida por la Sociedad Hidráulica Santillana a favor de la finca "Villa San José".

Las aclaraciones sobre esta lámina se harán en las oficinas del Patronato, calle del Duque de Medinaceli, número 2, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Secretario, Félix Carrión.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuentesauco, de categoría de entrada, se halla vacante por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse entre Forenses interinos de nombramiento ministerial.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de los Infantes, de categoría de entrada, se halla vacante por promoción de D. Antonio Ruiz la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pina, en la provincia de Zaragoza, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 23 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 ("Gaceta" del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto

de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento), por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 77.993,66 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 155.987,32 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Pina, Alborge, Alforque, la Almolda, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Geisa, Mediana, Monnegrillo, Nuez de Ebro, Osera, Quinto, Roden, Velilla de Ebro, Villafraanca de Ebro y La Zaida.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por D. Diego León Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla, solicitando, en nombre del Hospital del Santo Cristo de los Remedios la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que desde tiempo inmemorial existe en la ciudad de La Rambla, en la provincia de Córdoba, un Hospital denominado del Santo Cristo de los Remedios, que se destina a proporcionar asistencia y curación a los enfermos pobres de ambos sexos, naturales y vecinos de aquella localidad, cuya Institución, que se estima de origen particular, aunque se desconoce quiénes hayan podido ser sus fundadores, viene estando constantemente sometida al patronato y administración de la Corporación municipal:

Resultando que por Orden del Ministerio de Gobernación de 20 de Junio de 1932, se clasificó a la Institución como de beneficencia particular, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una casa, sita en la

calle del Comandante Franco, número 1, de la Rambla, destinada a Hospital, valorada en 25.000 pesetas, varios censos reservativos, impuestos sobre fincas rústicas y urbanas de dicho término municipal, valorados en 703,30, dichos bienes están pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad, de que concluya el expediente de dominio que se instruye en el Juzgado de primera instancia de La Rambla. Y, por último, una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, procedente de beneficencia, señalada con el número 33, de 51.724,05 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261 número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente sus mismos bienes o sus rentas en productos:

Considerando que el objeto del Hospital es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles y estarse tramitando el oportuno expediente de dominio para poder inscribir los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, con cuya condición se concede la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente al Hospital del Santo Cristo de los Remedios, existente en la ciudad de La Rambla (Córdoba), con la condición consignada en el Considerando tercero.

Madrid, 27 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Visto el expediente promovido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz, solicitando para la Obra pía instituida en Castuera por D. Juan Cáceres, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el 26 de Julio del año 1932 se presentó instancia en esta Dirección solicitando la exención

del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la Obra pía instituida en Castuera por D. Juan Cáceres, exención que fué denegada por acuerdo de 8 de Octubre de igual año, por no acompañar el título fundacional, ni acreditar que los censos que figuran en la relación como bienes pertenecientes a la Institución se hallen inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad:

Resultando que por instancia presentada en esta Dirección general, solicitan nuevamente la exención, haciendo constar que en el Registro de la Propiedad de Castuera no consta inscrito ningún censo a nombre del fundador, acompañando una certificación del testamento otorgado por don Juan de Cáceres:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 16 de Julio de 1932, dispone que al solicitarse la exención se presentarán los documentos fundacionales, Estatutos o Reglamentos de la Institución, si los tuviere, y en su defecto la información judicial para perpetua memoria:

Considerando que los antecedentes anteriormente indicados no han sido presentados al instar nuevamente la exención, pues la copia del testamento que se acompaña se refiere únicamente al nombramiento de un Preceptor que enseñe Gramática a todos los hijos de los vecinos de la villa de Castuera, sin llevarles por ello cantidad alguna y con la obligación de decir cada año 25 misas rezadas, fundando en dicho testamento varias Capellanías, que habrán de recaer en los parientes más próximos del testador; no teniendo ninguno de los fines anteriormente indicados la Obra pía para la que se solicita la exención, ya que conforme se indica en la Real orden de clasificación, los fines de la misma son la creación de dotes para doncellas:

Considerando que conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de Noviembre de 1919, para las exenciones del impuesto han de justificarse conforme a lo determinado en el Reglamento, debiendo acompañar al efecto y con la instancia los documentos necesarios, y la falta de tal justificación es motivo bastante para denegar el beneficio, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada a nombre de la Obra pía instituida en Castuera por D. Juan Cáceres, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(R. D. de 24 de Enero de 1926.)

Número 291.

I.—Peticionario, D. Germán García-Aranda y Peces, vecino de Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación de hilados de lana y fabricación de alfombras, toquillas y curtidos en Madrid y en la fábrica de su padre en Sonseca (Toledo).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 75.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 8 de Mayo de 1934.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Montichelvo (Valencia), D. José Torres Climent, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de pesetas 3.500:

El Ayuntamiento de Terrateig abonará mensualmente 3,24 pesetas, el de Luchente, 12,32; el de Ayelo de Bugat, 16,46, y el de Montichelvo, 40,90.

El Ayuntamiento de Montichelvo recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente a las interesadas la mensualidad concedida.

Madrid, 7 de Mayo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Normas fijadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca para proveer, mediante concurso-oposición, tres plazas de Maestro de Sección, vacantes en la graduada de niños aneja a la citada Normal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de

1933 y en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Diciembre del mismo año y publicada en la GACETA DE MADRID el día 5 de Enero del año actual.

Dichas normas son las que a continuación se consignan:

1.ª Las tres Escuelas vacantes se han de proveer en propiedad mediante concurso-oposición.

2.ª Los que aspiren a tomar parte en el indicado concurso deberán reunir la condición de ser Maestros en ejercicio, que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio primario, menores de cuarenta y cinco años y con más de cinco de servicios en propiedad.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio-convocatoria de este concurso-oposición.

4.ª Los documentos que cada concursante deberá acompañar a la solicitud, debidamente reintegrada y con un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, serán los siguientes:

1.º Hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente.

2.º Memoria en la que el aspirante haga la exposición de un plan completo de organización escolar de una graduada de seis grados.

3.º Cuantos documentos pueda aportar el solicitante acreditativos de sus méritos.

5.ª Los ejercicios o pruebas a que habrán de someterse los que acudan a este concurso-oposición serán los que a continuación se detallan:

A) Comentarios por escrito, y durante el tiempo máximo de dos horas, a un párrafo de una obra clásica de Pedagogía elegido por el Tribunal.

Este ejercicio será realizado a la vez por todos los actuantes.

B) Exposición y crítica oral, en un tiempo máximo de sesenta minutos, de una obra de Pedagogía moderna; para realizar esta prueba, con veinticuatro horas de antelación se hará el sorteo de la obra citada entre varias elegidas por el Tribunal y desconocida de los opositores, obra que será entregada al aspirante que al día siguiente le corresponda actuar.

El Tribunal, en este ejercicio, podrá hacer preguntas y dialogar con el opositor sobre cuestiones pedagógicas.

C) Señalado por el Tribunal un tema general cualquiera de alguna materia o disciplina de las que legamente figuran en los programas escolares, los opositores, conjuntamente y por escrito, harán el acoplamiento del mismo en lecciones correspondientes a un programa de seis grados.

La duración de este ejercicio será de dos horas como máximo.

D) Explicación a una Sección de niños, y en media hora de tiempo, de una lección sacada a la suerte de entre las contenidas en un cuestionario secreto y confeccionado por la Comisión calificadora.

En esta prueba, el opositor, una vez conocido el tema, podrá disponer de media hora para preparar el ejercicio.

6.ª Ningún ejercicio de los señala-

dos será eliminatorio. Todos ellos separadamente y a medida que se van ejecutando serán calificados, para lo cual cada uno de los miembros que compongan la Comisión calificadoradora podrá conceder de "cero a diez puntos". La calificación se irá dando a conocer a los opositores y al público por medio de edictos o anuncios.

La Memoria que los opositores tienen la obligación de presentar cuando soliciten tomar parte en este concurso-oposición también será calificada de la misma manera.

7.ª Terminadas todas las pruebas, el Tribunal hará la propuesta de los tres aspirantes que hayan obtenido mayor número de puntos, propuesta que será entregada al Director de la Escuela Normal para que éste la eleve a la Superioridad que ha de resolver en definitiva.

8.ª La Comisión encargada de juzgar este concurso-oposición estará integrada: Por tres Profesores numerarios de la Escuela Normal designados por el Claustro, por el Director de la graduada aneja y por un Inspector de Primera enseñanza designado por la Junta de Inspectores de la provincia. Presidirá esta Comisión calificadoradora el Profesor de mayor categoría administrativa o el Director o Vicedirector de la Escuela Normal, si hubiesen sido elegidos por el Claustro para formar parte de ella. Actuará de Vocal-Secretario el Director de la graduada aneja; y

9.ª Transcurrido el plazo señalado para solicitar será nombrada la Comisión calificadoradora, que procederá a su constitución y a examinar la Memoria, debiendo hacer el señalamiento del día y hora en que habrán de dar comienzo los ejercicios con tiempo suficiente y en forma para que este extremo sea conocido por todos los aspirantes.

Cuenca, 27 de Marzo de 1934.—El Director, Emilio Lizondo.—Aprobado.—Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

*Bases aprobadas por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba en sesión celebrada el día 10 del actual, para el concurso-oposición para dos plazas de Maestros de Sección en Escuela Nacional graduada de niños aneja a dicha Normal.*

Base primera. Para ser admitidos a este concurso, los aspirantes deberán probar que pertenecen al primer Escalafón del Magisterio Primario Nacional.

Además del documento oportuno que justifique dicho extremo, los aspirantes presentarán cuantos documentos puedan ser probatorios de su capacidad pedagógica y de los méritos y servicios especiales alcanzados durante su ejercicio profesional.

Base segunda. El Tribunal estará constituido por el Director de la Escuela Normal, como Presidente; un Profesor de la Escuela Normal, designado por el Claustro; un Inspector o Inspectora, designado por la Junta de Inspectores de la provincia; el Regente de la Escuela graduada y un Maestro de la misma Escuela, designado por la Junta de Maestros.

Actuará de Secretario éste último,

Base tercera. Terminado el plazo de admisión de instancias y entrega de documentos probatorios de la capacidad de los aspirantes, se reunirá el Tribunal, previamente convocado por su Presidente, para proceder al estudio y calificación de los méritos y servicios, para lo que se seguirá la siguiente norma:

Por cada mes de servicio en propiedad en Escuela ordinaria, 0,10 puntos.

Por cada sobresaliente obtenido en la carrera del Magisterio, 0,10.

Por reválida voluntaria con calificación de aprobado, 3,00.

Por reválida voluntaria con calificación de sobresaliente, 5,00.

Por reválida obligatoria con calificación de sobresaliente, 4,00.

Por premio extraordinario en la carrera del Magisterio, 3,00.

Por el título de Bachiller, 3,00.

Por el título de Maestro Normal, 10,00.

Por el título de Licenciado en cualquier Facultad, 10,00.

Por el título de Perito en cualquiera de sus ramas, 3,00.

Por certificación de estudios referente a alguna especialidad de carácter pedagógico (Educación física, Enseñanza agrícola, Apicultura, cursos de Dibujo, Música, Trabajos manuales), 3,00.

Por obras publicadas de carácter pedagógico y conceptuadas de mérito a juicio del Tribunal, se darán de 4 a 10 puntos.

Por cada voto de gracias, 2,00.

Por menciones especiales, propuestas para recompensa, siempre que para ellas haya intervenido la Inspección Técnica de Primera enseñanza, 2,00 puntos.

Base cuarta. Reunido el Tribunal procederá inmediatamente a compulsar y calificar los servicios y méritos de cada concursante, sin tener en cuenta más elementos de juicio que los documentos presentados por cada uno de ellos y las normas de calificación anteriormente señaladas.

Base quinta. Calificados todos los concursantes, se declararán únicamente aptos para pasar a los ejercicios de que trata la base siguiente los diez concursantes que alcancen mayor calificación, o sea cinco por cada vacante.

Base sexta. Los concursantes admitidos realizarán las siguientes pruebas:

1.º Durante tres horas desarrollarán un tema de Metodología general y aplicada, sacado a la suerte entre veinticinco que redactará el Tribunal y que dará a conocer a los aspirantes quince días antes de la práctica de estos ejercicios.

2.º El opositor presentará un plan didáctico de un día y lo desarrollará ante el Tribunal en el tercer grado.

3.º Lección desarrollada ante un grupo de niños y sacada a la suerte del programa del tercer grado de la Graduada de niños aneja a esta Normal.

Base séptima. Cada Juez del Tribunal calificará cada una de estas pruebas de 0 a 10 puntos, sumándose a esta calificación la previa del concurso y proponiendo al Claustro para que a su vez lo haga a la Superioridad

los opositores que hayan obtenido mayor número de puntos.

Base octava. El plazo de solicitudes será de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, en instancia dirigida al Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario, acompañada de hojas de servicios certificadas y de los demás documentos que acrediten los méritos de los solicitantes.

Córdoba, 14 de Febrero de 1934.—El Secretario, Moisés Andrés.—Visto bueno: El Director, Antonio Gil Muñoz.—Aprobado.—Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

*Bases aprobadas por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 del actual, para el concurso-oposición para una plaza de Maestra de párvulos en la Escuela graduada aneja a dicha Normal (Grupo Colón).*

Base 1.ª Para ser admitida a este concurso la aspirante deberá probar que pertenece al primer Escalafón del Magisterio Primario Nacional. Además del documento oportuno que justifique dicho extremo, la aspirante presentará cuantos documentos puedan ser probatorios de su capacidad pedagógica y de los méritos y servicios especiales alcanzados durante su ejercicio profesional.

Base 2.ª El Tribunal estará constituido por el Director de la Escuela Normal, como Presidente; una Profesora de Escuela Normal, designada por el Claustro; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designada por la Junta de Inspectores de la provincia; la Regente de la Escuela graduada y una Maestra de la misma Escuela, designada por la Junta de Maestras. Actuará de Secretaria esta última.

Base 3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias y entrega de documentos probatorios de la capacidad de las aspirantes, se reunirá el Tribunal, previamente convocado por su Presidente, para proceder al estudio y calificación de los méritos y servicios, para lo que se seguirá la siguiente norma:

Por cada mes de servicio en propiedad en Escuela ordinaria, 0,10 puntos.

Por cada mes de servicio en propiedad en Escuela de párvulos, 0,15.

Por cada sobresaliente obtenido en la Carrera del Magisterio, 0,10.

Por reválida voluntaria con calificación de aprobado, 3,00.

Por reválida voluntaria con calificación de sobresaliente, 5,00.

Por reválida obligatoria con calificación de sobresaliente, 4,00.

Por premio extraordinario en la Carrera del Magisterio, 3,00.

Por el título de Bachiller, 3,00.

Por el título de Maestro Normal, 10,00.

Por el título de Licenciado en cualquier Facultad, 10,00.

Por el título de Perito en cualquiera de sus ramas, 3,00.

Por certificación de estudios referentes a alguna especialidad de carácter pedagógico (Educación física), enseñanza agrícola, Apicultura, cursos de

Dibujo, Música, Trabajos manuales), 3,00 puntos.

Por certificaciones referentes a estudios realizados con miras al perfeccionamiento de la enseñanza de párvulos (Puericultura, Enseñanza del hogar, Jardinería, etc.), 5,00.

Por obras publicadas con carácter pedagógico y conceptuadas de mérito a juicio del Tribunal, se darán de 4 a 10 puntos.

Por cada voto de gracias, 2,00.

Por menciones especiales, propuestas para recompensas, siempre que para ellas haya intervenido la Inspección técnica de Primera enseñanza, 2,00.

Base 4.ª Recibido el Tribunal procederá inmediatamente a compulsar y calificar los méritos y servicios de cada concursante, sin tener en cuenta más elemento de juicio que los documentos presentados por cada uno de ellos y las normas de calificación anteriormente señaladas.

Base 5.ª Calificados todos los concursantes, se declararán únicamente aptos para pasar a los ejercicios de que trata la base siguiente las cinco concursantes que alcancen mayor calificación.

Base sexta. Las concursantes admitidas realizarán las siguientes pruebas:

1.º Durante tres horas desarrollarán un tema de Pedagogía de párvulos y su Historia, sacado a la suerte entre veinticinco que redactará el Tribunal y que dará a conocer a las concursantes quince días antes de la práctica de este ejercicio.

2.º La concursante presentará al Tribunal el plan didáctico de trabajo de un día y lo desarrollará ante el Tribunal en el tercer grado de párvulos.

3.º Lección desarrollada ante un grupo de párvulos y sacada a la suerte del programa de tercer grado de párvulos de la graduada aneja a esta Normal (Grupo Colón).

Base 7.ª Cada Juez del Tribunal calificará cada una de estas pruebas de 0 a 10 puntos, sumándose esta calificación a la previa del concurso y proponiendo al Claustro para que, a su vez, lo haga a la Superioridad la opositora que haya obtenido mayor número de puntos.

Base 8.ª El plazo de solicitudes será de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, en instancia dirigida al Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio primario, acompañada de hoja de servicios certificada y de los demás documentos que acrediten los méritos de la solicitante.

Córdoba, 14 de Febrero de 1934.—El Secretario, Moisés Andrés.—V.º B.º: el Director, Antonio Gil Muñoz.—Aprobado.—Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

De conformidad con los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales, se anuncia a concurso-oposición la provisión de una Sección ordinaria y de una Sección de retrasados mentales, vacantes en la Escuela práctica graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona.

Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición las Maestras y Maes-

tras nacionales en activo, servicios pertenecientes al primer Escalafón, menores de cuarenta y cinco años, con más de cinco años desempeñando Escuela en propiedad y que no estén sometidos a expediente ni tengan nota desfavorable.

Los aspirantes justificarán dichos extremos acompañando a la instancia la hoja de servicios certificada. Dichos documentos, con otros acreditativos de méritos que estimen oportuno alegar, deberán ser enviados a la Dirección de esta Escuela en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Al mismo tiempo, los concursantes a la Sección ordinaria, enviarán una Memoria sobre el tema "Organización y funcionamiento de una Escuela graduada. Experiencias personales". Los que aspiren a la Sección de retrasados mentales, además de la citada Memoria, presentarán un trabajo referente a "Orientaciones sobre educación de retrasados mentales".

Terminado el plazo para la presentación de documentos, se constituirá el Tribunal que ha de juzgar las pruebas y resolver el concurso, señalando la fecha en que han de comenzar dichas pruebas los aspirantes cuyas Memorias hayan sido aceptadas.

Las pruebas serán:

1.ª Exposición y razonamiento de las Memorias presentadas.

2.ª Clasificación escolar de un grupo de alumnos.

El Tribunal resolverá en propuesta única para cada vacante, según previene el Reglamento y en vista de la actuación y antecedentes de los señores concursantes.

Gerona, 15 de Febrero de 1934. El Secretario, J. Gomis.—Visto bueno: La Directora, T. Recas.—Aprobado. Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Vista la instancia de D. Antonio Canabal Martínez, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Monforte de Lemos (Lugo), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el cedente de la contrata, D. Esteban Pinilla Aranda, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de Enero de 1929, en la Caja General de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 22.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.679 de entrada y 117.706 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a don Esteban Pinilla Aranda, cedente de la contrata de estas obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 283.679 de entrada y 117.706 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente incoado por V. S., como Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio, sobre el ingreso de fondos de las Diputaciones y Municipios que sostengan estudios de Comercio en el Tesoro público, con objeto de que el Estado pague las atenciones del personal docente y al propio tiempo se abra un nuevo plazo de admisión de instancias a las oposiciones a Cátedras, ya anunciadas, en las cuales haya transcurrido un año desde que finalizase el plazo para solicitar tomar parte en ellas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"El Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio solicita de la Superioridad se dicte un Decreto mediante el cual se ordene a los Ayuntamientos y las Diputaciones efectúen los pagos ingresando las sumas en el Tesoro, para que el Estado sea quien directamente realice dichos pagos a los interesados.

En la misma instancia solicita se abra un nuevo plazo para solicitar oposiciones a Cátedras anunciadas en que transcurrió el término de un año para tal solicitud.

Este Consejo entiende que sería muy conveniente que todas las Escuelas de Comercio dependiesen del Presupuesto del Estado; pero ya que no es así, por existir muchas, como las de Murcia y Cartagena, sostenidas por Diputaciones y Ayuntamientos, sería medida de buen gobierno obligar a dichas entidades a ingresar en el Tesoro las cantidades que importan el sostenimiento del personal.

En cuanto al segundo punto, deben anularse todas las convocatorias de

oposiciones a Cátedras cuyos ejercicios no hayan comenzado dentro del año, a partir del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, y proceder a una nueva convocatoria, de conformidad con el párrafo segundo de la Real orden de 10 de Febrero de 1923.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor D. Ricardo Bartolomé Más.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión dos plazas en el faro, relativamente aislado, de Punta Cumplida (Tenerife), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al Cuerpo de Torreros les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza en el faro aislado de Punta Anaga (Tenerife), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al Cuerpo de Torreros les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza en el faro aislado de Trafalgar (Cádiz), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al Cuerpo de Torreros les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Transcurrido el plazo fijado en el anuncio de 15 de Marzo último, para la provisión de una plaza de Torrero en el faro de Cabo Torres (Oviedo), clasificado como ordinario, y no habiéndose presentado petición alguna para el mismo, se anuncia de nuevo, dando un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarlo todos los Torreros del Cuerpo a quienes pueda convenirle.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

Transcurrido el plazo fijado en el anuncio de 22 de Marzo último, para la provisión de una plaza de Torrero en el faro de Isla de Santa Clara (Guzpuzcoa), clasificado como relativamente aislado y no habiéndose presentado petición alguna para el mismo, se anuncia de nuevo, dando un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarlo todos los Torreros del Cuerpo a quienes pueda convenirle.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro relativamente aislado, de Abona (Tenerife), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que perteneciendo al Cuerpo de Torreros, les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo preceptuado en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca, la cual se proveerá con Ingenieros Jefes o Subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la primera norma de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente. Madrid, 30 de Abril de 1934. El Subsecretario, Manuel Becerra.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### CONCESIONES

Visto el expediente incoado por don Andrés Cabrera Romero y D. Antonio

Betancor Calderín para legalizar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce del barranco "Las Gateras", en término de Las Palmas y Telde (Gran Canaria), en el que ha informado el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder la legalización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán quedar ajustadas al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Diciembre de 1932 por el Ingeniero D. Luis Jiménez Negra.

2.ª Dentro del plazo de dos meses de publicada la concesión en la GACETA quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la completa acomodación al proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Pasados dos meses desde la publicación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia practicará el reconocimiento final de las obras y el aforo de las aguas alumbradas, de cuyas operaciones se levantará acta, que se cometerá a la Dirección de Obras Hidráulicas para su aprobación y para que sirva de base al expediente del correspondiente título de propiedad de las aguas.

Los gastos que con motivo del reconocimiento y aforo se originen, serán de cuenta del concesionario.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Incurrirá en caducidad la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, según dispone la vigente ley del Timbre, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 30 de Abril de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

Visto el expediente incoado por la Sociedad general de ferrocarriles "Vasco-Asturiana" para desviar el cauce del río Aller, en término del Concejo del mismo nombre, para poder llevar a efecto las obras del ferrocarril de Ujo a Collanzo, subvencionado por el Estado:

Resultando que en la tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios que exigen las disposiciones legales vigentes:

Resultando que se presentaron reclamaciones por D. Ramiro Fernández Sánchez y D. Juan Díez Ordóñez, dueños de fincas situadas en la margen derecha del río Aller, por insuficiencia de las defensas proyectadas:

Resultando que el peticionario contesta manifestando que la finca de don Juan Díez se encuentra mejor defendida que antes y que para defender la del Sr. Fernández ha de construir dos espigones en sustitución de la escollera proyectada:

Resultando que los informes emitidos son favorables a la concesión y que ésta fué otorgada por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño por creer que era atribución de las conefridas a dicho organismo, estando ejecutadas ya las obras:

Considerando que se han emitido informes por los Centros reglamentarios y por la Primera División técnica de ferrocarril, siendo todos ellos favorables a la concesión:

Considerando que han de quedar atendidas las reclamaciones presentadas y que las obras mejoran las condiciones del cauce del río Aller:

Considerando que es aprobable el acta de reconocimiento final de las obras:

Considerando que es atribución del Ministro de Obras públicas el otorgar la concesión que nos ocupa,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones, y ordena:

1.ª Se autoriza a la Sociedad general de ferrocarriles "Vasco-Asturiana", salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, para desviar el cauce del río Aller, en el tramo comprendido entre el puente de la carretera de Moreda a Murias y el muro de la Sociedad "Hullera Española", sito en la margen derecha, en términos de Moreda, del Concejo de Aller, con objeto de construir la explanación del ferrocarril de Ujo a Collanzo, subvencionado por el Estado, quedando de este modo legalizadas las obras construídas que se ajustaron sensiblemente al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Marzo de 1932 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Cabrera.

2.ª Se aprueba como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del referido proyecto.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar permanentemente las obras de defensa de las márgenes del nuevo cauce.

4.ª En el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, deberá completarse la defensa de la finca de D. Ramiro Fernández Sánchez mediante dos espigo-

nes de análoga importancia a los construídos para la defensa de las márgenes del nuevo cauce.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 27 de Abril de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler. Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Carrascosa Criado, como Presidente del Colegio Pericial Agrícola de la región de Levante, en súplica de que se exima del examen de ingreso para los cursillos de expertos arroceros, creados por Orden de 10 de Abril último, a los que posean el título de Perito agrícola, en mérito a que esta circunstancia supone en los aspirantes un caudal de conocimientos muy superior a los elementales que se exigen para para dicho ingreso,

Esta Dirección general, considerando muy atendible la razón expuesta por el Colegio Pericial Agrícola de la región de Levante, se ha servido disponer que desde luego procede acceder a lo solicitado por dicha entidad y, en su consecuencia, que los individuos que ostenten el título de Perito agrícola puedan ingresar como alumnos oficiales en los cursillos que se han de dar en la Estación arrocera de Sueca para obtener el de Experto Arrocero, sin necesidad de someterse al examen previo a que se contrae el apartado tercero de las instrucciones publicadas en la Gaceta del día 10 de Abril para dar cumplimiento a la Orden ministerial de la misma fecha.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ingeniero Director de la Estación Arrocera de Sueca.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

## AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio: El que suscribe, Francisco Flores Bastida, de nacionalidad española, con domicilio en Espinardo (Murcia) y contribuyente de la citada industria conforme lo acredita el recibo correspondiente que se acompaña, a V. E. tiene el honor de exponer:

Que desea obtener autorización para importar hojalata en régimen de Admisión temporal, con arreglo a la Ley y Reglamento vigentes en la materia, haciendo constar en armonía con lo que el último dispone:

Que la clase de mercancía a importar es hojalata, con destino a envases de pimentón.

Que las operaciones o transformaciones a que ha de someterse en el proceso de su industrialización será en envases de hojalata de diversos tamaños y el plazo en que las mismas han de verificarse el de unos ocho días.

Que el local donde dichas operaciones se han de llevar a cabo está situado en Camino de Espinardo. Las mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación serán el 5 por 100 y la cantidad de mercancía que haya de deducirse por cada unidad reexportada será el 5 por 100.

Que la Aduana por donde han de verificarse las importaciones será la de Alicante, y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante y Valencia, ya que así conviene por las salidas de vapores en distintas fechas y para distintos destinos.

La concesión se solicita con carácter permanente.

Suplica a V. E. que, previa la tramitación legal correspondiente, se digne acordar, a favor del que suscribe la admisión temporal de hojalata, con destino a envases de pimentón, conforme a las características y en las condiciones que en el cuerpo de la presente instancia se mencionan.

Murcia, 16 de Abril de 1934.—F. Flores.—Rubricado.—Hay un sello en tinta encarnada que dice: "F. Flores Bastida. Espinardo (Murcia)."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 24 de Abril de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.